



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD  
VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL, EN EL  
EXPEDIENTE N° 53638-2008-LAH, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LIMA-LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**FELIX EUDIS MULATO SANTIAGO**

**ASESORA:**

**Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

**Dr. David Saúl Paulett Hauyon**  
**Presidente**

---

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**  
**Miembro**

---

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**  
**Miembro**

---

**Abg. Rosa Mercedes Camino Abón**  
**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

Al divino hacedor; por permitir que mis objetivos se cumplan.

A mi casa superior de estudios, por acogerme en sus instalaciones, hasta lograr el objetivo.

*Felix Eudis Mulato Santiago*

## **DEDICATORIA**

A mis padres; mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A toda mi familia: A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

*Félix Eudis Mulato Santiago*

## **RESUMEN**

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación a la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 53638-2008 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, violación a la Libertad sexual, motivación, parámetros y sentencia.

## **ABSTRACT**

The present investigation had like general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on violation to the sexual freedom, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in file N ° 53638-2008 of the Judicial District of Lima - Lima, 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high respectively.

Keywords: quality, violation of sexual freedom, motivation, parameters and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
CARATULA.....	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2 Bases Teóricas.....	9
2.2.1. Instituciones jurídicas, relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	9
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	9
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	15
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	18
2.2.1.3. La jurisdicción.....	19
2.2.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2. Elementos.....	20
2.2.1.4. <i>La competencia</i> .....	20
2.2.1.4.1. <i>Concepto</i> .....	20
2.2.1.4.2. <i>La regulación de la competencia en materia penal</i> .....	21
2.2.1.4.3. <i>Determinación de la competencia en el caso en estudio</i> .....	22

2.2.1.5.	<i>La acción penal.</i>	22
2.2.1.5.1.	<i>Concepto</i>	22
2.2.1.5.2.	<i>Clases de acción penal.</i>	22
2.2.1.5.3.	<i>Características del derecho de acción.</i>	23
2.2.1.5.4.	<i>Titularidad en el ejercicio de la acción penal.</i>	24
2.2.1.5.5.	<i>Regulación de la acción penal.</i>	24
<b>2.2.1.6.</b>	<b><i>El proceso penal.</i></b>	<b>24</b>
2.2.1.6.1.	<i>Concepto</i>	24
2.2.1.6.2.	Principios aplicables al proceso penal	25
2.2.1.6.3.	Finalidad del proceso penal	28
2.2.1.6.4.	Clases de proceso penal.	28
2.2.1.6.5.	<i>Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.</i>	29
<b>2.2.1.7.</b>	<b>Los sujetos procesales.</b>	<b>29</b>
2.2.1.7.1.	El ministerio público	29
2.2.1.7.2.	El juez penal.	30
2.2.1.7.3.	El imputado.	31
2.2.1.7.4.	El abogado defensor.	31
2.2.1.7.5.	El agraviado.	32
2.2.1.7.6.	El tercero civilmente responsable.	33
<b>2.2.1.8.</b>	<b>La prueba.</b>	<b>33</b>
2.2.1.8.1.	Concepto.	33
2.2.1.8.2.	El objeto de la prueba.	34
2.2.1.8.3.	La valoración de la prueba.	34
2.2.1.8.4.	Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.	35
<b>2.2.1.9.</b>	<b>La sentencia.</b>	<b>38</b>
2.2.1.9.1.	Concepto.	38

2.2.1.9.2.	La sentencia penal. ....	39
2.2.1.9.3.	Estructura y contenido de la sentencia. ....	40
2.2.1.9.4.	<i>Contenido de la sentencia de primera instancia.</i> ....	40
2.2.1.9.5.	<i>Parámetros de la sentencia de segunda instancia.</i> ....	43
2.2.1.10.	Impugnación de resoluciones. ....	46
2.2.1.10.1.	Concepto. ....	46
2.2.1.10.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios ....	46
2.2.1.10.3.	Finalidad de los medios impugnatorios ....	46
2.2.1.10.4.	Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano. ....	47
2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio. ....	50
2.2.2.1.	Identificación del delito sancionado en las sentencias en <i>estudio</i> . ..	50
2.2.2.2.	La teoría del delito. ....	50
2.2.2.3.	Componentes de la teoría del delito. ....	50
2.2.2.3.1.	Teoría de la Tipicidad. ....	51
2.2.2.3.2.	Teoría de la Antijuricidad ....	51
2.2.2.3.3.	Teoría de la culpabilidad. ....	51
2.2.2.4.	Consecuencias jurídicas del delito. ....	52
2.2.2.4.1	La pena. ....	52
	Concepto. ....	52
2.2.2.4.2	<i>Clases de pena.</i> ....	52
2.2.2.4.3	Criterios Generales para la Determinación de la Pena. ....	53
2.2.2.5.	Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio. ....	54
2.2.2.5.1.	El delito de violación de libertad sexual. ....	54
2.2.2.5.2.	Grados de desarrollo del delito de violación sexual. ....	59
2.2.2.5.3.	Regulación. ....	60

2.3. Marco Conceptual .....	61
2.4 Hipótesis.....	62
III. METODOLOGÍA .....	63
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	63
3.1.1. Tipo de investigación .....	63
3.1.2. Nivel de investigación .....	63
3.2. Diseño de investigación.....	64
3.3. Unidad de análisis .....	64
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	65
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	67
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	68
3.6.1. De la recolección de datos .....	68
3.6.2. Del plan de análisis de datos .....	68
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	69
3.8. Principios éticos .....	71
IV. RESULTADOS .....	72
4.1. Resultados .....	72
4.2. Análisis de los resultados .....	114
V. CONCLUSIONES .....	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	128
ANEXO 1 Evidencia empírica del Objeto de Estudio, sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 53638-2008-0-LAHDistrito Judicial .....	132
ANEXO2 . Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	159
ANEXO 3 - Instrumentos de recolección de datos .....	160
ANEXO 4 Procedimiento de recolección de datos y determinación de la variable .....	170
ANEXO 5 Compromiso Ético.....	180

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
<b>Resultados finales de los cuadros de Primera Instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	72
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	91
<b>Resultados finales de los cuadros de Segunda Instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	95
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	98
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	106
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia .....	110
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia .....	112

## I. INTRODUCCIÓN

En lo que se refiere a la reforma del sistema de justicia se debe empezar por crear una justicia predecible. Esta es la madre de toda reforma judicial en el Perú. ¿Qué justificaría duplicar el presupuesto del Poder Judicial o del Ministerio Público si vamos a seguir contando con una justicia impredecible como consecuencia de la solución de casos semejantes en forma diferente? Ello significa subvencionar la corrupción, el sometimiento de ciertos jueces a poderes extraños al ordenamiento jurídico, porque ¿qué beneficios lograría el país informatizando con tecnología de punta al Poder Judicial, al Ministerio Público y a los otros órganos del sistema de justicia, si se va a continuar resolviendo cuestiones de hecho idénticas con distintas respuestas jurídicas?. El no resolver igual todos los casos iguales, dando a cada uno lo que le corresponde, significa a todo lo contrario de lo que es administrar justicia, es hacer que el equilibrio de la balanza oscile con el peso de la corrupción, del que paga más, de la amistad o enemistad del compadrazgo del magistrado con una de las partes litigantes, de la presión de centros de poder de distinta índole, de la interpretación antojadiza que hacen ciertos magistrados del ordenamiento jurídico. La primera reforma para que otras tengan éxito, debe ser la de sancionar disciplinariamente con la destitución al magistrado que resuelve casos iguales en forma diferentes sin dar razones por las que decide apartarse de su criterio precedente, pero igual sanción debe establecerse para los integrantes de los órganos de control de la magistratura cuando no apliquen esta sanción; además, el delito de prevaricato, aún vigente en el país, debe ser toda una realidad (Torres Vásquez, 2009)

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta,

pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad (Guerrero, 2010).

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables (Guerrero, 2010).

Es entonces en la década de los ochenta que la problemática se extendió mucho más y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la reforma sustantiva dispuesta por esa Carta Magna, la Administración de Justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo. Así las cosas, la lentitud en su actuar, el prevaricato, la elitización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas más evidentes y muy notorios de la problemática real. A ello se le sumo el surgimiento del fenómeno subversivo y la configuración de nuevas e intrincadas modalidades de corrupción, que contribuyeron a agravar el ya complicado y sombrío panorama; el desenlace es harto conocido: perjudicándola hasta la actualidad, pues hasta hoy se perciben los estragos de ésta, de manera muy lamentable por cierto. Subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y como ya lo dijimos: la corrupción de Jueces, Vocales y Fiscales (Guerrero, 2010).

Posiblemente el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido. Estos males no han sido básicamente eliminados luego del golpe de

Estado del 05 de abril del año 1992, aun cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la caótica situación de la Administración de Justicia y la necesidad de modificar tal panorama, que era quizás el tema de mayor importancia en esa época.

En la fase de reflexión, es preciso hacer un alto debiéndose indicar y dejar en claro que las innovaciones relativas al Poder Judicial tienen por principal objetivo: asegurar su autonomía. Es tanta la dimensión del daño que causa el ejercicio por malos gobiernos de la facultad de nombrar los Jueces, a los Vocales y a los Fiscales, que la previsión más elemental, y muy justificada por la evidencia de los hechos, aconseja medidas más radicales. Teniéndose entonces que poner las barreras más sólidas para impedir a la mala política que se entrometa en el Poder Judicial, el Ministerio Público y viceversa (Guerrero, 2010).

Es un claro ejemplo, que la designación de Jueces por el Poder Ejecutivo no está fundado en ningún principio de derecho político. Ya que a los gobiernos les interesa conservar esa atribución que engrandece su dominio a sus anchas, pues los tiene manipulados y maniatados, con la firme promesa de hacerse cobro algún día por el favor de que fueron nombrados.

Guerrero Chávez (2010) indica que la Teoría de la Separación de Poderes esquema en el cual está adscrita la Constitución Política del Perú ha aportado, sin embargo algunos elementos de Juicio importantes para el proyecto y operación de la correcta Función Jurisdiccional.

Siendo así, es evidente que el rasgo específico de la desconfianza en la Administración de Justicia tiene que ver con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema, lo que en realidad son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia tristemente.

Debemos indicar también que la agenda o cuadernillo de cosas por hacer desde hoy hacia el futuro parece complicada. Sin embargo no queremos concluir este modesto artículo sin establecer antes una serie de objetivos o metas trazadas de manera optimista para mejorar la Administración de Justicia en el Perú; objetivos que han sido planteados también por la Comisión Andina de Juristas en el Contexto de la Región Andina, y que a pesar de ser pocos, son bastante contundentes e importantes, para contribuir al gran cambio organizacional en nuestro país, los que no deben quedar tan solo plasmados en papel, sino que por el contrario deben ser un aliciente para todos aquellos que sí creemos (Guerrero, 2010).

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales.

En la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles corresponde la línea de investigación científica denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, (ULADECH, 2011), este instrumento tiene como base hechos que involucran el trabajo jurisdiccional, fundamentalmente el tema de las disposiciones judiciales contenidas en los fallos; en síntesis es el fruto académico del resultado de una creación inspirada en hechos expuestos precedentemente.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó en Expediente N° 53638-2008-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso penal sobre violación a la libertad sexual, donde el acusado H.A.L.V, fue sentenciado en primera instancia por el Primer Juzgado Penal Transitorio de Lima, a una pena privativa de la libertad de

seis años previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social y al pago de una reparación civil de mil nuevos soles, decisión judicial que fue contradicha en su totalidad, por lo que paso a competencia de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; con lo que finiquitó la causa.

Asimismo, calculando el plazo desde la emisión del auto apertorio de instrucción, por la cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, pasaron 06 años, 01 mes, y 05 días.

### **1.1. Enunciado del Problema**

En base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 53638-2008-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2018?

### **1.2. Objetivos**

#### **1.2.1. Objetivo general.**

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 53638-2008-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2018.

#### **1.2.1.1. *Objetivos específicos.***

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

#### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1.2.1.1.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.1.1.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.1.1.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### ***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

1.2.1.1.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.1.1.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.1.1.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **1.3. Justificación**

Se justifica la presente investigación porque partió de la observación profunda aplicada a la realidad nacional y local en la que se evidencia que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento ante la clases de decisiones judiciales emitidas por nuestros magistrados. Es por ello que, el presente

trabajo de investigación es de mucha trascendencia jurídica y constituye un gran aporte a nuestra sociedad, pues pone de manifiesto uno de los grandes problemas en el proceso penal peruano, que es la “falta de motivación de las resoluciones judiciales” emitidas por nuestros magistrados, situación que da lugar a la interposición de recursos que atacan esa inobservancia.

En razón a ello el trabajo de investigación se encuentra dirigida a los estudiantes de pre y post grado, colegios de abogados, y de todas aquellas personas que tienen algún tipo de interés relacionado a las decisiones judiciales en la medida que permitirá enriquecer su bagaje cognitivo a través de instituciones jurídicas procesales y sustantivas relacionadas con la sentencia y su debida motivación, así como del estudio y aplicación de la teoría jurídica del delito, el cual se acompaña tomando en cuenta los parámetros previstos de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias aun caso concreto. Por éste motivo es que ante la necesidad latente de evidenciarse un cambio, va dirigido a nuestros magistrados con la finalidad de lograr sensibilizarlos en cuanto a dirección, conducción, desarrollo, evaluación en su parte jurisdiccional, ya que de los resultados obtenidos, podrán utilizarse como fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, previamente aplicando correctamente un razonamiento judicial, interpretación y un adecuado tipo de argumentación, al momento de elaborar las sentencias, cuya calidad repercutirá en el campo de administración de justicia. Siendo que la investigación finalmente, cuenta con el debido aporte metodológico, en el sentido de él orden lógico de los procedimientos empleados para responder a la pregunta de investigación que puede ser adaptado para analizar otras sentencias de naturaleza contenciosa provenientes de procesos penales, civiles y constitucionales.

El estudio servirá de escenario para ejercitar un derecho fundamental, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

Según Arenas, nos comenta conclusivamente, que las resoluciones que ponen fin a un proceso judicial, no solo tienen un efecto jurídico decisorio sino también trasciende a una esfera social. Y por esta naturaleza toda sentencia debe tener el carácter de prolijidad y con mucha armonía a la realidad. Puesto que toda resolución que concluye un proceso, proviene de un razonamiento deductivo, el cual proviene de la aplicación de alguna norma o texto positivo que regula alguna acción o conducta. Y que las decisiones son resultado del análisis de la forma como se prueba dichas conductas, en relación a la norma dentro del cual la el análisis y conclusión jurídica se desarrolla del seguimiento de la estructura tanto en la configuración de dichas acciones así como lo previsto como en calidad de consecuencia; y en son de respetar el derechos de las partes, estas tendrán oportunidad para exponer sus teorías y sustentarlas debidamente frente al juez o tribunal, quien tendrá un rol u función muy importante, pues este será objeto de convencimiento frente a la compulsión de teorías y medios probatorios, que sustenten los hechos narrados, para una decisión favorable a cada situación en particular. Visto de este modo, la sentencia es la proyección de una decisión judicial de forma escrita, y de acceso público. Por tanto, esta deberá ser de un lenguaje que sea de fácil entendimiento, y por tanto deberá ser motivado en todos sus aspectos, para que cada decisión se encuentre debidamente justificada, en base a una razón objetiva del juez con aplicación de la normativa idónea para cada situación específica. (Arenas y Ramírez, 2009).

Así mismo, Mazariegos nos comenta en sus investigaciones respecto de los vicios existente en las resoluciones judiciales, lo cual pregona sobre el contenido de las sentencias, el cual debería ser debidamente motivado siguiendo las axiomas de la lógica, este contenido debe ser congruente en todas sus dimensiones, esto obedece al estricto sentido que toda resolución debe ser libre de arbitrariedades por parte del juzgador, evitando así dilaciones procedimentales como son la presentación de medio impugnatorios y nulidades de ser el caso, siempre que al referir de estos vicios atenten contra una correcta motivación sobre el fondo del litigio o en caso de defecto procedimental. (Mazariegos, 2008).

De igual forma, Segura nos menciona que para que un aparato o sistema judicial se desarrolló de forma adecuada, deben ir de la mano tanto las sentencias judiciales como su argumentación acorde al contexto social, de esta forma tanto las partes así como los órganos de control serán parte fundamental en la fiscalización y control de cada sentencia, determinando así un factor de credibilidad por parte de los sistemas jurisdiccionales, donde el producto del rol protector del estado, será importante gracias a que cada sentencia expresará la razón de decisión de cada juez, y esta justificación exteriorizará de forma racional los motivos por los cuales se el juego tuvo motivos convincentes para determinar el resultado de estas conclusiones jurídicas. (SEGURA, 2007)

Finalmente, es con la teoría de la sana crítica en la cual GONZÁLES, manifiesta que este método nos permite realizar una valoración pragmática, con relación a las pruebas que han sido valoradas para generar convicción en el juez, quien, con uso de su experiencia profesional y siguiendo los principios lógicos y procedimentales, coadyuvan a la que cada decisión jurídica, tenga un carácter de credibilidad por la misma transparencia exigida a través de las fundamentaciones objetivas vertidas en cada sentencia, evitando así la indefensión por parte de los justiciables. (González, 2006)

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1. Instituciones jurídicas, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### 2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales.**

##### **Principio de presunción de inocencia**

Es, Cubas quien nos menciona que, este principio constituye el pilar que garantiza la impunidad del imputado en respeto de sus derechos, dentro de un procedimiento penal hasta que no se demuestre lo contrario en justa actuación de medios probatorios y exteriorizada la configuración del hecho punitivo mediante sentencia firme. (Cubas, 2006)

Uno de los axiomas más utilizados a favor de la persona dentro de un proceso penal acusatorio, versa sobre la declaración de inocencia de todas las personas sin

excepción hasta no haber sido probada su responsabilidad respecto de un hecho delictivo, como base fundamental de la protección de sus derechos constitucionales.

Además, Cubas, nos explica que la presunción de inocencia en primeros términos debe construirse, que implica que mediante sentencia se determinará la culpabilidad del imputado que debió de construirse probando indubitablemente la configuración del delito, de forma fehaciente y certera, por último, en un proceso penal que determina el grado de imputabilidad de los acusados no puede existir presunciones ni analogías al momento de condenar a una persona. Caso contrario se procederá con la absolución del acusado, no existiendo otra figura jurídica contenida en una resolución de naturaleza penal. (Cubas, 2006, p.46)

En ese contexto Chanamé (2015) citando a MAIER, agrega durante todo el proceso los imputados de presunto delito, se les considera inocentes dentro del entorno jurídico, hasta que no se demuestra lo contrario, o no se les configure autores del hecho delictivo en una sentencia judicial con carácter condenatorio, dicho de otro modo, todo acusado ostenta un estado de inocencia, hasta que no se declare formalmente la culpable mediante sentencia firme.

(Chanamé, 2015, p.172)

### **Descripción legal**

Este principio lo encontramos prescrito en el inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política de 1993, la cual citamos: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (Chanamé, 2015).

Dentro de la regulación penal lo encontramos en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el cual regula que:

*Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (...)*

(Jurista Editores, 2015, p. 427).

### **Principio del derecho de defensa**

Cubas (2006) describe que este principio le otorga a las personas el beneficio

de hacer libre ejercicio de su defensa mediante el plazo o los medios que se necesiten, durante el procedimiento judicial en el cual forme parte procesal, no obstante este derecho principio adquiere gran importancia cuando es necesaria su protección durante un proceso penal en el cual, el objeto que se pone en tela de juicio es la imputabilidad de una persona, y de demostrarse que las acusaciones son verídicas, es la libertad personal y otros derechos conexos los que pueden verse restringidos por haber afectado el orden social. (Cubas, 2006, p.49)

Bajo ese contexto, es Torres quien argumenta que este principio se erige como un derecho constitucional de naturaleza procesal, ya que busca proteger todo estado que promueva la indefensión de las personas, asimismo se proyecta en el principio de contradicción dentro del proceso al facultar a las personas a constituir tanto la defensa primigenia como el derecho de responder en base a toda acusación que pueda devenir de actos que modifiquen determinada situación jurídica del sujeto legitimado o de terceros que puedan tener interés en el proceso (Torres, 2008, p.244)

### **Descripción legal**

Este principio lo encontramos prescrito en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, el cual regula que:

*El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Chanamé, 2015).*

Este derecho también lo encontramos protegido en el Título Preliminar del Cuerpo Procesal Penal, art. IX inciso 1, establecido: en el inciso 1 del artículo IX el cual estipula que:

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; (...). (Jurista Editores, 2015, p. 429).

### **Principio de debido proceso**

Acorde a lo expuesto por CUBAS, concibe al debido procedimiento judicial, como el conjunto armonioso de la ejecución de principios y preceptos procesales de mínimo requerimiento, los cuales deben asegurar el respeto perpetuo durante todo el procedimiento en sus límites jurisdiccionales con el objeto de brindar seguridad y tutela estatal en orden de darle certeza de un proceso justo a todos los justiciables de forma equitativa para aquellos que tiene legitimidad e interés para obrar y como consecuencia social, el manifestar que las herramientas judiciales ofrecen protección jurídica frente a cualquier controversia o afectación de los derechos. (Cubas, 2006, p.53).

También existencia jurisprudencia donde el tribunal de la Sala Civil establece que el debido proceso tiene como objeto fundamental una garantía de protección de los derechos fundamentales los cuales están ordenados taxativamente en razón de importancia e integridad de las personas, de esta forma se otorga de facultades a los justiciables de recurrir a los órganos jurisdiccionales en ejercicio de sus derecho solicitando tutela jurisdiccional mediante un proceso de naturaleza judicial, donde se analizarán los hechos y de actuarán las pruebas para determinar las posturas de cada justiciable, o en su defecto se comprobarán el grado de imputabilidad frente a la afectación de algún derecho afectado de terceros o actos ajenos al orden social. (Casación N° 1645-2010, Sala Civil Tran. Lima)

### **Descripción legal**

Este principio lo encontramos prescrito dentro del inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, la cual citamos a continuación:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación. (Chanamé, 2015, p.771)

Asimismo, lo encontramos regulado en relación al artículo V del Título Preliminar de Nuestra Normativa Penal, la cual cita de la siguiente manera:

“Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”

(Jurista Editores, 2015).

### **Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

Cubas nos comenta citando a García, que este principio se resume en los expuesto por el Tribunal Español el cual señala que, este derecho otorga la prerrogativa a las personas de recurrir al órgano jurisdiccional con el objeto buscar que se resuelva de forma transparente y objetiva cualquier controversia o afectación de los derechos, la cual mediante una sentencia debidamente sustentada de forma y fondo resolverá el litigio. Este derecho rector va de la mano con la protección ante posibles indefensiones, ya que toda persona tiene la garantía de ser escuchada, atendida y tratada con equidad frente a un tribunal de justicia. Siempre que el justiciable tenga legitimidad o interés dentro del proceso por los derechos reconocidos en las distintas jerarquías normativas que versan sobre el particular. (Cubas, 2006, p.59)

#### 2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.

##### **Descripción legal**

Este principio lo encontramos prescrito dentro del inciso 3 del artículo 139° de nuestra Carta Magna, la cual garantiza “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)” (CHanamé, 2015).

##### **Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Según lo propuesto por Montero (2006), nos menciona que la jurisdicción proviene del poder que detenta la soberanía, por ese mismo hecho las facultades recibidas le dan una naturaleza única y de potestades exclusivas. Bajo esa acepción es Cubas quien argumenta respecto de lo mencionado por Montero, que esta naturaleza exclusiva, corresponde al poder que ostenta el Estado a razón de la división de poderes a través del aparato Judicial, el cual ramifica estas facultades a los diferentes órganos y jerarquías jurisdiccionales en relación a las materias y grados de complejidad. (Cubas, 2005, p.61-62).

##### **Descripción legal**

Esta garantía la encontramos prescrita en el inciso 1 del artículo 139° de nuestra Constitución, la cual la expresa en calidad de principio de naturaleza constitucional, de la siguiente manera:

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede

establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Chanamé, 2015).

Además, este principio garantista se encuentra manifiesto en los artículos 138° y 139° de la Carta Magna y su literal manifestación dentro de los artículos 1° y 14° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **Juez legal o predeterminado por la ley**

Cubas nos comenta respecto de esta garantía, que toda justiciable tiene derecho a ser oído y juzgado por un Juez, lo cual representa una doble protección, puesto que no sólo existe el juzgador de la instancia competente, sino que además existes tribunales de superioridad jerárquica quienes revisarán los procesos en caso de alguna disconformidad o presunta arbitrariedad ante cualquier impugnación. (Cubas, 2006, p.61).

### **Descripción legal**

Acorde a lo explicado por Cháname, esta garantía la encontramos en el inciso 3 del artículo 139° de nuestra Constitución, la cual enmarca que: “(...) ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...)” (Chanamé, 2015, p. 772).

### **Imparcialidad e independencia judicial**

El mismo Cubas nos comenta, respecto de esta garantía que es una prerrogativa tutelada por distintos tratados internacionales los cuales pregonan que las jurisdicciones presuponen que el juez quien preside la potestad jurisdiccional, esta investido por una naturaleza imparcial, la cula lo exime de participación o arbitrariedad, dicho de otro modo el juzgador no forma parte del conflicto, y bajo esa acepción de imparcialidad como actuación de exigencia durante un proceso judicial, no presenta preferencia hacia alguna de las partes, sino que está como tercero ajeno a la controversia determina cuál de las partes procesales logra generar convicción en sus pretensiones con sujeción a los medio probatorios actuados para justificarlos. Lo cual consagra este sentido de imparcialidad como una obligación por parte de la jurisdicción. (Cubas, 2006, p.66).

### 2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.

#### **Garantías de la no incriminación**

Dentro de estas garantías, según Cubas mantiene que la no incriminación es un derecho conferido de forma proteccionista inherente a las personas, donde nadie que se encuentre fuera o dentro de un proceso está obligado a declarar o manifestar un testimonio en contra suya, ni presentarse como confesarse culpable de algún acto punible, puesto que esta garantía es una proyección del derecho a la defensa en congruencia con la presunción de inocencia.

Esta garantía tiene como objeto el evitar la posibilidad de que cualquier imputado pueda ser coercionado a inculparse de forma activa en la comisión de algún tipo penal. (Cubas, 2006, p.70)

#### **Derecho a un proceso sin dilaciones**

Si bien el objeto de acudir a la tutela efectiva que ofrece el Estado, para solucionar una controversia mediante un proceso judicial, el cual mediante una declaración judicial se emite la decisión por parte del juez para declarar cual de las partes tiene mejor derecho sobre la otra. Pues es mediante este derecho, que el acudir a la tutela efectiva, no sólo pretende la solución de un determinado conflicto, sino que este proceso, en palabras de CUBAS deberá desarrollarse sin ningún tipo de dilaciones innecesarias, y en congruencia con lo que se propone la doctrina, donde los plazos preestablecidos para la preclusión de etapas deben cumplirse en razón de complejidad. No el proceso de no debe prolongarse innecesariamente, ya sea por voluntad de las partes ni por parte una mala praxis por parte de los órganos jurisdiccionales, pues estas dilaciones como conductas procesales también vulneran el derecho como objeto intrínseco a un debido proceso. (Cubas, 2006, p.73)

#### **La garantía de la cosa juzgada**

Acorde a Cubas (2006), esta garantía forma parte del grueso de garantía que se encuentran contenida dentro del derecho a la tutela efectiva de la potestad jurisdiccional, en respeto de coadyuvar a la emisión de una sentencia o resolución judicial donde se protejan todos los derechos con el objeto de ofrecer seguridad frente a la petición de auxilio estatal en la solución de controversias.

Esta garantía representa la inalterabilidad de lo resuelto en las resoluciones judiciales, pues que esta calidad de cosa juzgada brinda fuerza al criterio de los tribunales jurisdiccionales, asimismo, desprende un efecto que se diversifica de forma positiva al darle imposibilidad de modificar lo declarado en una sentencia en calidad de firme, y de forma negativa al reducir la posibilidad de solicitar un nuevo pronunciamiento sobre el mismo tema en particular. (Cubas, 2006, p.75).

### **Descripción legal**

Esta garantía la encontramos prescrita en el inciso 13 del artículo 139° de nuestra Carta Magna, la cual denota la prohibición de darle continuidad a proceso que ya fenecieron bajo sentencia firme, así como las figuras de amnistía, prescripción y sobreseimiento que adquieren a la calidad de cosa juzgada. (Chanamé, 2015)

### **La publicidad de los juicios**

CUBAS (2006) nos hace referencia que esta garantía, deben tener un carácter público y de acceso libre, con lo que se logrará que todo proceso judicial, al ser de conocimiento público ante la sociedad, proyectará seguridad y control frente a las actuaciones de los órganos jurisdiccionales, al evitar que la emisión de sus manifiestos y sentencias tengan sombras de arbitrariedad, evitando procedimientos de naturaleza inquisitiva. Además, que es de este tipo de procesos el cual posee acceso libre por la publicidad que recae sobre estos, una característica de los sistemas de administración de justicia modernos, preservando las garantías constitucionales que recaen sobre el mismo y evitando cualquier aspecto que no sea transparente en la búsqueda de justicia social. (CUBAS, 2006, p.74)

### **Descripción legal**

Esta garantía esta prescrita en el inciso 4 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, la cual pregona “(...) la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley” (Chanamé, 2015, p.782-783).

### **La Garantía de la instancia plural**

Según Cubas, esta garantía permite a los justiciables en los casos de estar desacuerdo con las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, presenten los recursos impugnatorios pertinentes para que los tribunales de superioridad jerárquicas de aquellos órganos que emitieron el acto a impugnar, puedan revisar el fundamento de las partes disconformes, siempre que cumplan con las exigencias

reguladas para cada medio impugnatorio. (Cubas, 2005)

De esta manera esta garantía protege y promueve que existan actos que ejerzan control sobre las decisiones y criterios que utilicen los jueces de las primeras instancias con el objeto de proveer transparencia y prolijidad en un proceso.

### **Descripción legal**

Esta garantía se encuentra prescrita en el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución, y de la misma forma lo contempla el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil es cual reitera que “(...) el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta” (JURISTA EDITORES, 2016, p.460).

### **La Garantía de la igualdad de armas**

Según lo propuesto por CUBAS, quien hace referencia que esta garantía tiene una estrecha relación con el derecho a la defensa y a los relacionados con el derecho a la contradicción, puesto que el respeto irrestricto de estos, brinda la capacidad de paridad y equidad entre las partes. Con la protección de este principio garantista se evita darle privilegios o prerrogativas durante un proceso a algunas de las partes, ya que ambas en igualdad de condiciones pueden presentar sus testimoniales y sustentarlas debidamente respecto de un hecho controvertido en particular (Cubas, 2006, p.76).

### **La garantía de la motivación**

De igual forma Cubas menciona, que toda sentencia o resolución que concluye un proceso deben estar oportuna y debidamente motivadas en sujeción a las normas legales, las cuales deberán tener cohesión y coherencia de lo resuelto y lo establecido a las normativas en mención como base legal de la decisión tomada por el juzgador (Cubas, 2006, p.79).

En congruencia, nuestro Tribunal Constitucional que tanto la parte considerativa y resolutive deberán ser coherentes, en relación a la parte expositiva la cual se exige de las sentencias que deberá de:

(...) obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos (...)

Esto se exige como una parte importante en orden del respeto y exigencia del debido proceso, asimismo, todas las resoluciones deberán justificar de derecho el

motivo por el cual se ha llegado a la conclusión lógica mental por parte del juzgador para emitir lo expresado en dicho documento, con el objeto de evitar alguna arbitrariedad y buscar la mayor transparencia a la hora de ejercer tutela jurisdiccional como función que recae sobre los juzgadores o magistrados. De esta manera será más sencillo la facultad de ejercer el derecho a la defensa por parte de los justiciables. (Expediente No. 1469-2004-HC/TC)

### **Descripción legal**

Esta garantía, la encontraremos prescrita en el inciso 5 del artículo 139° de nuestra Carta Magna de 1993, a cuál exige con carácter de obligatorio, que toda resolución deberá encontrarse debidamente motivada de derecho indicando el criterio lógico utilizado en la toma de decisiones en base a los medios probatorios actuados, salvo aquellas resoluciones de mero trámite o las que tengan mención explícita (Chanamé, 2016,).

### **Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Acorde a lo expuesto por Cubas (2006), quien nos manifiesta que esta garantía brinda la capacidad de que las partes procesales puedan exteriorizar y actuar los medios probatorios pertinentes con el objeto de darle veracidad a sus versiones o pretensiones respecto de una controversia en litigio o acusación. Bajo esa premisa, vemos que el hecho de probar fehacientemente satisface a lo que propone el derecho a la defensa, permitiendo así tener la capacidad de sustentar lo expuesto frente al juzgador o de la misma manera exigiendo que lo propuesto por la contraparte procesal deba ser probado en la misma calidad. A través de los medios exigibles y actuados que representen legalidad y no vulneren alguna normativa que permita poner en desventaja sobre las actuaciones de los mismos, en protección de los derechos fundamentales. (Cubas, 2006, p.81-82).

#### **2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.**

Esta garantía más que una protección es el ejercicio de facultades que posee el Estado para hacer efectivo el desarrollo adecuado de todo lo resuelto a través de los tribunales y órganos de control de la administración de justicia. La intervención del Estado sólo está justificada en la medida en que resulta necesaria para el mantenimiento de su organización política. El derecho penal se legitima sólo en

cuanto protege a la sociedad, perderá su justificación si su intervención se demuestra inútil, por ser incapaz de servir para evitar delitos.

Polaino nos manifiesta que esta garantía en oportunidades tiende a declinar el equilibrio que debe existir entre el ejercicio punitivo del Estado y la búsqueda de justicia, puesto que refiriendo a la teoría de GOLDSCHMIDT en el Derecho penal comprende la búsqueda de justicia a través de la persecución de la comisión de los actos de configuración delictual punible, en la cual a través de un proceso judicializado buscará formalizar y ejecutar una sanción bajo los poderes investidos por ius puniendi del Estado. (Polaino, 2008, p.126)

### **2.2.1.3. La jurisdicción.**

#### **2.2.1.3.1. Concepto.**

Resumiendo lo propuesto por Ticona, quien mantiene que la jurisdicción son las facultades conferidas a los órganos jurisdiccionales por parte del Estado, para administrar justicia frente a las distintas controversias y diferencias de intereses entre las personas o justiciables.

Este poder que ostenta los órganos jurisdiccionales es un poder general, ya que es el acto jurisdiccional la acción o ejercicio de resolver conflictos y administrar justicia, en las cual serán los jueces, magistrados y tribunales la de impartir justicia es las distintas jerarquías organizacionales en razón de competencia y complejidad. (Ticona, 1998)

En ese mismo sentido, Cubas (2006) sostiene que es la jurisdicción ostenta una doble responsabilidad, manifiesta en la expresión poder-deber con el objeto de solucionar y resolver todas las controversias ante la cual es requerida la tutela jurídica a razón de parte o por imperio de la vulneración o violación de algún derecho o contrario al orden público. Este poder del estado es exclusivo, y tiene carácter de definitivo, puesto que será el estado a través de sus órganos jurisdiccionales y jerarquías quienes tendrán la facultad de emitir sentencias dándole fin a cada caso en concreto. Haciendo uso del Ius imperius para ejecutar las decisiones tomadas en cada controversia con el objeto de conseguir la paz social y promover la continuidad del respeto de los derechos protegidos por la Constitución. (Cubas, 2005. p.133).

#### 2.2.1.3.2. Elementos.

En relación a las facultades otorgadas para resolver las controversias bajo tutela jurídica los elementos necesarios a considerar son:

a) **Notio**, derecho inherente al juez de conocer un proceso, si se demuestra de su competencia.

b) **Vocatio**, facultades inherentes al juez de exigir la comparecencia de las partes a determinado proceso dentro de los plazos terminados por ley, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía de las partes, si estas no se apersonan o hagan caso omiso de invitaciones al presentarse al litigio. Sin necesidad de la comparecencia, las resoluciones no pierden los efectos legales para el contenido que expresan.

c) **Coertio**, es el uso de la fuerza física en orden en hacer efectivo algún mandato o resolución para el correcto desarrollo del proceso, esta facultad puede recaer sobre persona o cosas.

d) **Judicium o Iudicium**, este elemento clave por el cual se recurre a la tutela jurisdiccional, porque a través de este se faculta a los jueces y magistrados a dictar sentencia resolviendo con carácter de definitivo determinado litigio o condena, dándole a la calidad de cosa juzgada.

e) **Executio**, este elemento le otorga la facultad a los tribunales o juzgados de ordenar el hacer efectivo lo resuelto en un juicio, de existir el escenario que la parte que alguna de las partes no quiera acatar lo dictaminado en resolución judicial. Esta potestad puede ser ejercida con ayuda de actos coercitivos en orden de hacer de ejecutar y respetar el poder investido en los órganos jurisdiccionales y sus facultades de brindar tutela.

#### 2.2.1.4. La competencia.

##### 2.2.1.4.1. Concepto.

La competencia es la facultad conferida a un sector de los órganos jurisdiccionales, sobre el cual se le asigna que determinados procesos sean de conocimiento para admitir, analizar y resolver mediante una sentencia en concreto

las controversias (Cubas, 2006, p.138).

En materia penal la competencia según el Código Proceso penal determina que:

Artículo 19°

(...) la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.

(...) Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso

#### 2.2.1.4.2. *La regulación de la competencia en materia penal.*

Acorde a lo regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Penal, aquel que tenga la facultad de juzgar sobre una determinada controversia será el juez competente, y solo el juez competente tendrá validez para exigir conductas, imponer sanciones y establecer medidas que garanticen el desarrollo del proceso bajo sujeción de forma prescrita por ley. (Jurista Editores, 2016)

**a. Competencia en razón de la materia**, se caracteriza por dividir y segmentar los casos en concretos, para asignar jueces especializados en lo civil, lo penal y lo laboral, etc. Salvo aquellas jurisdicciones donde no existan jueces especializados, tendrán competencia los jueces mixtos quienes versan sobre todas las materias. Asimismo, esta especialización, dividirá no sólo por materia específica sino también por su grado de complejidad y la pericia que requieren determinados delitos.

**b. Competencia territorial**, se caracteriza por estar referida a la locación de la comisión del hecho punible, en atención a la ubicación geográfica y local, lo que permitirá distribuir a los juzgados competentes de la zona, con el objeto de mantener un orden limítrofe y mayor funcionalidad en los juzgados que tendrán competencia sobre determinado delito, según los criterios de repartición y distribución de hechos delictivos.

**c. Competencia funcional**, se caracteriza por la distribución que tiene lo órganos jurisdiccionales para conocer las distintas etapas del proceso en razón de su pericia y funcionalidad, para todas las jerarquías en razón de las instancias procesales y las posibles impugnaciones que requieran de traslado de expediente penal.

**d. Competencia por razón de turno**, se caracteriza por la capacidad de

repartir la carga procesal en necesidad de mantener equidad en la cantidad de expedientes a resolver dentro de una misma jerarquía jurisdiccional.

**e. Competencia por conexión,** se caracteriza por la relación en razón elementos del proceso, ya los imputados o el hecho delictivo, para que la graduación y delimitación de la pena, tengan el mismo sentido, con el objeto de evitar sentencias contradictorias o de lógica subjetiva distinta por corresponder a distintos juzgadores, que juzguen situaciones análogas o similares.

#### *2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.*

En el proceso judicial en estudio, sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, los Juzgados competentes fueron La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; siendo así la competencia penal se determinó de acuerdo a los criterios de: territorio, conexión y grado.

#### *2.2.1.5. La acción penal.*

##### *2.2.1.5.1. Concepto.*

Acorde a lo expresado por Cubas (2006) la acción penal, es la facultad otorgada por el estado para la persecución de aquellas personas que infrinjan o violen alguna ley , que sus actos vayan en contra de las buenas costumbres de una sociedad, y será a través de los parámetros jurídicos, el hacer efectivo el derecho penal, en la cual el estado mediante sus funcionarios del orden será de oficio o mediante terceros que podrán pedir ante las autoridades, que se promueva la actividad penal, frente al órgano jurisdiccional para llevar las investigaciones del caso respecto de la comisión del hecho punible, buscando que se apliquen las pericias dentro de un proceso, con el objeto de sancionar dichas acciones y a los responsables de tal actuar. (CUBAS, 2006, p.125)

##### *2.2.1.5.2. Clases de acción penal.*

Encontramos esta clasificación dentro de lo prescrito en el artículo 1° del Título Preliminar del libro Primero de Nuestra Normativa Procesal Penal (2004), la cual determina que toda acción penal es de naturaleza pública y establece, además:

1. *Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.*

2. *En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.*

#### 2.2.1.5.3. **Características del derecho de acción.**

Según lo manifiesto por Cubas, quien segmenta ciertas características de la acción penal pública a cargo de la función estatal para su desarrollo y ejecución presenta las siguientes:

**a) La Publicidad.** Posee doble connotación, promueve la transparencia en los procesos por su naturaleza pública e impulsa la protección del orden social imponiendo medidas y sanciones a todas las acciones delictuosas.

**b) La oficialidad.** Porque sus facultades y poderes devienen del Estado, y otorga funciones a través del ius puniendi, siendo el estado, quien es titular de las acciones penales desde el momento de la noticia criminal con el objeto de perseguir la justicia.

**c) Indivisibilidad.** Aunque el proceso puede dividirse en múltiples actuaciones dentro del proceso, la acción penal es única y obedece a un solo objetivo el cual es la búsqueda de castigar todo aquel actuar que vaya en contra de la ley y las buenas costumbres.

**d) Obligatoriedad.** Estas tienen dos acepciones, la cual comprende el obligatorio cumplimiento de los dispositivos por todos los funcionarios en aras coadyuvar al desarrollo de un proceso penal, y la obligatoriedad conclusiva que recae en la aplicación y ejecución de lo resuelto en un proceso penal.

**e) Irrevocabilidad.** A diferencia de la acción privada, este carácter de irrevocabilidad obedece a que una vez promovida la acción penal esta sólo concluirá en una sentencia, ya se absolutoria o condenatoria. Sin otorgar oportunidades de desistir del proceso.

**f) Indisponibilidad.** Sólo aquellas autoridades y funcionarios encargadas de desarrollar el ejercicio de la acción penal, tendrán estas facultades sin delegar o

transferir este poder.

Son características propias de la **acción penal privada**:

Esta se caracteriza por la voluntad de impulsar la acción penal, con una naturaleza acusatoria, y siendo esta de iniciativa privada, y de libre voluntad, será también obedece a que la acusación puede ser renunciable. Será el particular quien tendrá un rol de control respecto de la acción penal. (Cubas, 2006, p.129).

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.**

Según lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del NCPP establece que el Ministerio Público ostenta titularidad para hacer ejercicio de la acción penal, y por tanto posee la carga de la prueba, en el desarrollo de las etapas de instrucción pre proceso judicial y durante el proceso judicial de cumplir tener los requisitos necesarios para elevar la acusación. Estas facultades otorgadas al Ministerio Público, son conferidas para darle mayor celeridad y acertividad al trabajo en conjunto en las investigaciones con la Policía Nacional del Perú.

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.**

Chanamé nos comenta que nuestra Constitución de 1993 establece que la titularidad de la acción penal recae sobre el Ministerio Público, este prefacio lo encontramos prescrito en el inciso 5 del art. 159° de la Cuerpo Normativo en mención. Por otra parte, también menciona que quien lleva la carga del desarrollo de la acción penal es de competencia del estado, pero también se puede fomentar por iniciativa de parte con denuncia de la notio criminis. (Chanamé, 2015, p. 919).

Asimismo, lo encontraremos regulados en el art. 2° del Título Preliminar del Código de Procedimientos Penales; de la misma forma en el art. 60° de la Sección IV del Título I - Capítulo I del mismo Cuerpo Legal. Instando al Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal (Jurista Editores, 2016).

#### **2.2.1.6. El proceso penal.**

##### **2.2.1.6.1. Concepto.**

Es el grueso de normas y reglamentos de naturaleza jurídica que erigen al proceso penal o también conocido como una disciplina conductual para el desarrollo y ejecución del Derecho penal (Sánchez, 2004.).

Por otro lado, Catacora mantiene que es una proyección del poder estatal, con normas establecidas en orden de instituir y organizar los distintos órganos jurisdiccionales para administrar y disciplinar mediante procedimientos que busquen juzgar y sancionar los actos de naturaleza delictiva y los responsables de dichas acciones contrarias al orden público. (Catacora 1996)

#### 2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.

##### **Principio de legalidad**

Muñoz, nos comenta que, mediante este principio, el Estado a través del ius imperius se encargará de hacer ejercicio de los medios necesarios y pertinentes para el correcto desarrollo de la acción penal desde las etapas investigatorias y durante el proceso judicializado con el objeto de dirigir única y exclusivamente la función punitiva del Estado. (Muñoz, 2003)

Asimismo, para el célebre Bramont-Arias señala que este principio es el cimiento del derecho penal y tiene su esencia en el aforismo en latín "*Nullum crimen, nulla poena sine lege*" lo que se transcribe o traduce en que no hay delito, ni pena sin ley. Dicho de otra forma, se entiende que no existirá un delito ni aplicar sanción a algún acto, si este actuar no se encuentra prescrito o penalizado mediante alguna ley o normativa. (Bramont-Arias, 2005, p.83).

##### **Descripción legal**

Este principio lo encontramos descrito en el apartado d del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Peruana de 1993, donde se detalla que:

*(...) nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.*

De ese modo, también lo encontraremos prescrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal el cual refiere:

*(...) nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.*

##### **Principio de lesividad**

Para González (2008) este principio también denominado por la doctrina

como de principio ofensividad, es uno de los más importantes por el cual se hace efectivo el desarrollo del derecho penal, toda vez que la fuerza punitiva del estado se erige en tutela de los bienes jurídicos fundamentales, y que será a través de la aplicación de constatar que hubo o existió la afectación o lesión de algún bien, por el cual se procederá con el proceso para determinar la sanción pertinente dentro de los límites del derecho penal. (González, 2008, p.41).

### **Descripción legal**

Este principio lo encontraremos prescrito en art. IV del Título Preliminar de nuestro Código Penal vigente el cual señala que para que se imponga una sanción o pena, suponiendo a la imputación objetiva del hecho delictivo y el responsable del acto, es imperativo que exista la lesión o riesgo de peligro de algún bien jurídico protegido por las normativas idóneas. (Jurista Editores, 2016)

### **Principio de culpabilidad penal**

Según Ferrajoli, este principio de culpabilidad presupone que no solo basta la lesión o peligrosidad del acto sobre determinados bienes tutelados, sino que además deberá existir el dolo, voluntad o intencionalidad de querer generar lesivamente un daño sobre dichos bienes. La cual a través del proceso se contrastará los hechos y se verificará el actuar subjetivo, por parte de los actores y presuntos responsables, para segmentar si al accionar de los mismos se efectuó de forma dolosa o imprudente, al momento de valorar esta conducta atípica (Ferrajoli, 1997).

### **Descripción legal**

Este principio lo encontramos prescrito en el inciso 1 del artículo 11° de la Declaración de los Derechos Humanos la cual establece que "(...) toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

### **Principio de la proporcionalidad de la pena.**

Castillo (2003) nos refiere que este principio se sustenta en dos extremos: un medio y un fin. Este principio exige que toda medida coercitiva se encuentre dentro de la normativa o este regulado para alcanza un objetivo final que es lograr la paz social. Este principio además busca promover dos exigencias; una por parte de los órganos jurisdiccionales lo cuales tiene la facultad exclusiva de emitir medidas que sean proporcionales a la pena y el efecto colateral que se busca lograr. Y por otro

lado el de la motivación de las resoluciones las cuales deberán expresar el sustento jurídico en congruencia de los hechos analizados, los cuales deberán tener sanciones proporcionales al modelo social de una sociedad democrática. (Castillo, 2003, p.102).

### **Descripción legal**

Este principio lo encontramos prescrito en el art. 8° del Título Preliminar de Nuestro Código Penal, la cual establece que el análisis para penalizar una conducta atípica reside en la responsabilidad de ese acto específicamente. Pero este principio no se considera en caso de reincidencia o conductas atípicas habituales por parte del actor comisor del delito. Puesto que este principio obedece a la protección de intereses de naturaleza pública. (Jurista Editores, 2015).

### **Principio acusatorio.**

San Martín, evocando a Bauman nos refiere que este principio tiene por objeto el separar las tareas y roles dentro de un proceso judicial, si bien parte de distribuir de forma imparcial la conducción del enjuiciamiento en el sistema acusatorio adoptado por nuestro proceso penal. Las funciones de quienes se encargan de la parte acusatoria del hecho delictivo, no pueden ser las mismas que ejecuten la investigación y congruentemente tampoco puede ser las mismas que juzguen los hechos y medio de prueba. Ya que la acción penal, está a cargo del Ministerio Público, por eso existe una división y partición de roles por parte de la tutela del Estado. (San Martín, 2006).

### **Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Este principio tiene su esencia de los incisos 3, 14 y 15 del artículo 139° de nuestra Constitución Política de 1993, los cuáles citamos a continuación:

*(...) el derecho fundamental de defensa en juicio (inc. 14, art. 139° CPP)*

*(...) el derecho a ser informado de la acusación (inc.15, art. 139° CPP)*

*(...) el derecho a un debido proceso (inc.3, art. 139° CPP)*

Como se desprende de estos mandatos un juez no podrá emitir una sentencia, sin que se haya respetado el derecho a la defensa, desde la instrucción, donde el acusado deberá de haber sido debidamente emplazado y puesto de conocimiento de las acusaciones, de esta forma podrá estructura su defensa, así como durante el

proceso donde el acusado pondrá en ejercicio su defensa en todas las etapas del procedimiento dentro de los plazos perentorios. (San Martín, 2011).

### **Descripción legal**

Este principio lo encontramos prescrito en el art. 397° del NCPP el cual señala que no deberá existir incongruencia entre las descripciones de las cuestiones de hecho y derecho en las resoluciones, tampoco se deberá modificar lo peticionado en la acusación, o sentenciar de forma gravosa de lo peticionado por el fiscal, salvo que las sentencias tengan una naturaleza más benévola o favorezcan al imputado. (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.**

El proceso penal tiene como objeto final el preservar una cultura de paz en la sociedad, a través de la imposición de medidas ya sean sancionadoras o garantistas para evitar la comisión de delitos y faltas que vulneren los derechos fundamentales de las personas o conductas contrarias a las buenas costumbres en concordancia a los establecido en el art. I del Título Preliminar del Código Penal (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.**

La clasificación del proceso penal en nuestra normativa, la encontramos segmentada claramente, pero sin detallar o especificar cada una, tal como se desprende del Libro Tercero del Código Procesal Penal del año 2004 en la cual considera dos tipos de proceso penal: el proceso común y el proceso especial.

#### **Proceso penal común**

Acorde a Montero, esta clasificación se le concede a todos aquellos procesos que suceden con habitualidad, por la calidad de los delitos los cuales son comunes, estos procesos están segmentados en tres etapas: preparatoria, intermedia y juicio oral. Este tipo de proceso se caracteriza por que tanto los jueces como magistrados al obrar sobre delitos y faltas de común comisión, estos conocerán y llevarán el proceso sin limitación alguna, puesto que, por su habitualidad, se conocerán el proceso ordinario, con el objeto de darle celeridad a este procedimiento penal que no requiere mayor análisis o complejidad. (Montero, 2000).

#### **Proceso penal especial**

Asimismo, Montero refiere al proceso especial que en relación al Libro V del NCPP como una innovación distinta a los procesos ordinarios de delitos comunes, estos deberán seguir la vía procedimental especial. (Montero, 2000).

Este tipo de procesos especiales, tiene por objeto promover la celeridad y simplificación procesal, brindándole al sistema de justicia una estructura adecuada que atienda los requerimientos de tutela estatal, economía procesal para lograr paz social.

### **Clasificación de los procesos especiales**

Estos se clasifican según lo regulado en el Código Procesal Penal del 2004 en:

Proceso Inmediato (arts. 446° - 448° NCPP).

Proceso por razón de la función pública (arts. 449° - 455° NCPP).

Proceso de seguridad (arts. 456° - 458° NCPP).

Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (arts. 454° - 455° NCPP).

Proceso de Terminación anticipada (arts. 468° - 471° NCPP).

Proceso por colaboración eficaz (arts. 472° - 481° NCPP).

Proceso por faltas (arts. 482° - 487° NCPP).

*2.2.1.6.5. Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.*

El proceso judicial en materia penal objeto de estudio, atiende al proceso penal en vía ordinaria, que obra sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa. (Expediente N° 01040-2012-0-901-JR-PE-00).

### **2.2.1.7. Los sujetos procesales.**

#### **2.2.1.7.1. El ministerio público.**

#### **Concepto.**

Acorde a lo establecido en el artículo 158° de la CPP, la cual establece que el Ministerio Público opera como un organismo autónomo. Este organismo del sistema de administración de justicia, tiene como función el tutelar los intereses públicos, y representa al Estado, durante el proceso judicial. Pues será quien conduzca las investigaciones para estimar elevará la denuncia a través del fiscal, quien con apoyo

de la policía nacional buscará reunir los medios probatorios pertinentes. Para dar inicio de oficio o a petición de parte la instrucción, para formalizar la denuncia en la acusación penal. (Villavicencio, 2010).

### **Atribuciones del ministerio público.**

El Nuevo Código Procesal Penal establece lo siguiente:

(...) Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial. (Artículo 3° NCPP, 2004)

(...) En los casos de deficiencia de la Legislación Nacional, el Ministerio Público tendrá en consideración los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano, en el ejercicio de sus atribuciones. (Artículo 4° NCPP, 2004)

### **Formalización de la denuncia en el caso en estudio**

En el presente caso materia de estudio, no existió denuncia por parte de algún ciudadano o tercero agraviado. El proceso penal dio inicio bajo intervención de la policía nacional, a raíz de la intervención y las investigaciones policiales, fue el Ministerio Público quien de oficio inició las acciones con la elaboración del informe policial.

#### **2.2.1.7.2. El juez penal.**

### **Concepto de juez**

Acorde a lo expuesto por Villavicencio, el Juez de los procesos penales, es el funcionario público, encargado de conducir el procedimiento judicial de la acción penal, el cual tendrá como función emitir sentencias para juzgar la responsabilidad imputabilidad de los presuntos actores que cometieron un delito, para restringirles de sus derechos civiles en cumplimiento de una posible condena de demostrarse culpabilidad respecto de un hecho o conducta denunciada de oficio o de parte. (Villavicencio, 2010, p. 74).

Además, Cubas nos comenta que será el Juez Penal quien tiene la facultad atribuida por la Constitución para determinar, resolver, fallar y resolver los conflictos de intereses, y es en el proceso penal, quien exclusividad en representación del

órgano jurisdiccional para juzgar y dictaminar en sentencia condenatoria o absolutoria. (Cubas, 2006).

### **Órganos jurisdiccionales en materia penal**

Villavicencio, expone que la facultad de la administración de justicia conferida a los órganos estatales bajo inferencia de los poderes atribuidos por el Poder Judicial y las normas constitucionales se manifiesta distribuida a través de ciertas jerarquías organizacionales las cuales distinguen por la función jurisdiccional en la Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores y Juzgados y Salas Penales. (Villavicencio, 2010).

En similar distribución y conceptos, es Cubas (2006) quien distingue los distintos órganos jurisdiccionales con referente en materia penal según:

- i) La Corte Suprema de Justicia
- ii) Las Cortes Superiores de Justicia
- iii) Los juzgados Especializados y Mixtos
- iv) Los Juzgado Paz Letrados
- v) Los Juzgados de Paz

#### **2.2.1.7.3. El imputado.**

##### **Concepto**

Acorde a Cubas quien nos expresa que será el imputado aquella persona sobre quien recae la imputación o acusación sobre un determinado acto delictivo o a la comisión de un delito, señalándolo como actor directo o partícipe. Se le reconocerá procesalmente bajo un estado de presunto comisor del delito, como imputado, procesado o inculcado hasta que no se determina su responsabilidad en la resolución o sentencia que finalice en proceso penal (Cubas, 2006, P.189).

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor.**

El profesional en derecho al cual debe asistir al imputado, es una herramienta muy importado dentro de los derechos exigibles en el proceso penal, puesto que abogado defensor al ser conocedor de las leyes, letrado en la terminología procesal y con amplio criterio para utilizar los mejores métodos para representar a la persona acusada, brindará las garantía de protección y tutela de los derechos inherentes la persona que está siendo acusado, asimismo, podrá aconsejar y proveer de

oportunidades para participar del proceso y que vele por el respeto irrestricto de todas las prerrogativas procesales que le asignan a los inculpados. (Villavicencio, 2010, p.74-75)

### **Concepto**

En términos concretos, Cubas establece que el abogado defensor se constituye como un colaborador profesional instruido en derecho que será de ilimitada confianza o bajo la formalidad que asista, para erigir los derechos del imputado en un proceso, este profesional será de libre elección por parte del acusado o se le asignará uno de oficio de no contar con los medios económicos suficientes. (Cubas, 2005).

### **Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Uno de los deberes del abogado defensor será el de prever y asesorar en todo momento del proceso al imputado, asimismo en exigencia de los derechos del imputado a ser defendido y a contar con un abogado defensor, no se tomarán en consideración ningún interrogatorio al cual no haya estado presente la asesoría por parte de su abogado o en su defecto recomendarle si es conveniente la emisión de las declaraciones del acusado.

### **El defensor de oficio**

El profesional de oficio, será designado dentro de las facultades del juez del órgano jurisdiccional, cuando por alguna circunstancia el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su libre elección. No obstante, el imputado podrá elegir con posterioridad a la designación del abogado de oficio, un abogado defensor con el que pueda contar con sus servicios profesionales, sin ningún tipo de restricción en la subrogación y sustitución de abogados. (Cubas, 2006)

#### **2.2.1.7.5. El agraviado.**

### **Concepto**

Según CUBAS, será el agraviado aquella persona que ha sufrido un perjuicio directo en la comisión de una conducta atípica o un delito. Desde otro punto de vista todo delito ocasiona un perjuicio material y el responsable de ese perjuicio deberá reparar los daños ocasionados, por tanto, y a través de un proceso penal el responsable de dicho daño deberá resarcir su culpa, cumpliendo con una sanción penal y además de unas resarcimiento civil o patrimonial por el daño generado.

(Cubas, 2005, p.201)

En ese orden es Sánchez quien acota que, el agraviado será aquel individuo, grupo de persona o alguna entidad que sufrirá de una acción delictiva, aunque esta sea de forma voluntaria o involuntaria por el sujeto activo del hecho atípico. Por otra parte, si la persona agraviada es sujeto de un homicidio, entonces será su pariente quien fungirá como representante dentro del proceso. (Sánchez, 2009, p.80-81)

#### **2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.**

##### **Concepto**

Según lo manifiesto por Sánchez, el tercero civil será aquel individuo que en calidad de poseer un vínculo con el presunto autor del delito, deberá asumir parte de la responsabilidad en el resarcimiento o la reparación civil. Este individuo a pesar de no haber tenido participación alguna con el imputado, debe responder por este en beneficio económico del agraviado, puesto que tiene calidad de garante patrimonial en representación del auto del delito.

Bajo esa concepción Cubas (2006) mantiene que:

(...) la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado. (CUBAS, 2006, p.209)

#### **2.2.1.8. La prueba.**

##### **2.2.1.8.1. Concepto.**

La prueba acorde a CUBAS, se manifiesta como el elemento de convicción necesario que tiene por objeto comprobar y sustentar de forma fáctica lo que es materia de verificación empírica. todo lo se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. Asimismo, Cubas citando a Diaz de León nos señala que la prueba se manifiesta como el instrumento imprescindible para demostrar la veracidad sobre determinada afirmación o hecho vertido en una testimonial. (Cubas, 2006, p.354)

Por tanto, se desprende que la Prueba es aquella manifestación física o documental que sirve para confirmar o desvirtuar una afirmación o hipótesis. La prueba en los procesos penales trata de aseverar o demostrar las hipótesis que desprende de la denuncia penal, y a la afirmación se desprende la acusación en manos de la fiscalía.

En ese orden de ideas es Dávila (2009) quien expresa que la prueba será aquel componente que ayudará a coadyuvar si una afirmación es veraz o caso contrario servirá para restarle certeza a otra afirmación sobre determinado incidente. Para los procesos penales, las pruebas servirán para darle fuerza fáctica a las hipótesis en orden de continuar con la investigación preparatoria, y presentarla ante el juez con el objeto de obtener la verdad material de los hechos controvertidos, por esta razón se sostiene que la prueba tiene por objeto el lograr este cometido procedimental.

#### **2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.**

Acorde a Echeandía (2002) nos comenta que el objeto de la prueba es demostrar la existencia material de la realidad que es susceptible de ser comprobada, y de esta concepción, por tanto los objetos de prueba pueden ser todo aquello que permite constatar una conducta humana, todo acontecimiento inherente a una controversia judicial, todas aquellas acciones o comportamientos, pudieran ser voluntarias o inconscientes, ya sean individuales o grupales, asimismo los testimoniales, o narraciones sobre determinadas circunstancias.

Concretamente NEYRA, propone que el objeto de prueba es todo “(...) aquello que constituye materia de la actividad probatoria.” Que, resumiendo sería todo fenómeno susceptible de ser constatado, contrastado, comprobado y expuesto para darle la calidad de veraz y posible. (NEYRA, 200, s.f.)

#### **2.2.1.8.3. La valoración de la prueba.**

Cubas nos refiere que la valoración de la prueba, comprenderá el proceso mental por el cual el juez o tribunal decidirá el valor de validez o eficacia que tiene la prueba física o documental respecto de la cual esta obrará sobre determinado hecho o testimonio dentro de un proceso judicial. (Cubas, 2006, p.360).

De esa forma Cubas citando a Mixán mantiene que este acto de valoración es de exigencia obligatoria dentro del debido proceso el cual sugiere que el desarrollo de este fenómeno cognitivo y analítico de la actuación de pruebas proyecte un criterio imparcial y congruente a la solución de la controversia. Y además que este actuar debe ser integral y condicionado a la realidad social conocida por la actividad del juzgador. (Cubas, 2005, p.362)

Con la ejecución de la valoración de los medios probatorios se podrá tasar el grado de validez y utilidad dentro del proceso y para la obtención del objeto el cual se expresa en la obtención intrínseca de la única verdad sobre los hechos suscitados e atención a determinar la responsabilidad del imputado en el procedimiento penal.

#### **2.2.1.8.4. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.**

Talavera nos propone que debemos entender por aquellos medios probatorios actuados durante el proceso, son aquellos medios los cuales han sido previamente calificados para deliberar si tienen pertinencia y sí que hayan cumplido con los requisitos exigibles para su admisibilidad al proceso, pudiendo ser formales y materiales, para ser de libre actuación ante el juzgador por ser de su competencia, (Talavera, 2009)

#### **El Atestado policial**

Siguiendo a Ortells según lo manifiesto por Monte Aroca, explica que el atestado policial será un objeto de pruebas y que todas las testimoniales y afirmaciones vertidas en esta diligencia no serán tomadas como medios de pruebas, pero tienen incidencia en ser de utilidad para su requerimiento dentro de la actuación de pruebas como actos testimoniales y declaración respecto de los apercibimientos de los hechos controvertidos. (Monte Aroca, 1991)

#### **Referente Normativo**

Podemos recoger su regulación de conformidad a lo prescrito en el art. 332° del Nuevo Código Procesal Penal el cual encierra que se tomará a consideración para las denuncias con sujeción a al atestado policial, el cuál será premisa para instar a las

investigaciones preparatorias por sus efectos legales, mas no será considerado como medio de prueba.

### **Declaración testimonial**

Es aquella diligencia dentro del proceso judicial, donde un individuo en calidad de tercero ajeno al proceso a la relación procesal, al cual se le denominará testigo, brindará su testimonio o declaración respecto de haber percibido ya sea visual o auditiva sobre los hechos vertido en el proceso los cuales tiene pertinencia en la controversia materia de juicio. Estas declaraciones servirán como medio de prueba de las cuales partir de un pliego interrogatorio su buscará fundamentar o sustentar los hechos en controvertidos. (Gaceta Jurídica, 2011)

### **Referente Normativo**

Este tipo de diligencia la encontraremos contenida dentro de los artículos 162° al 171° del Código Procesal Penal de 2004. (Jurista Editores, 2015)

### **Documentos**

Según Neyra citando lo expuesto por Parra, quien define a los documentos los cuales son medios que sirven comprobar en si mismos los hechos controversiales mediante su representación ya sean escritos, impresos, grabados, auditivos o audiovisuales. Estos documentos representarán un hecho o una expresión del pensamiento (Neyra, 2010, p.598-599)

### **Clases de documentos**

Siguiendo a Cubas (2006) nos señala dos géneros documentales:

**i) Documentos públicos:** Son aquellos de naturaleza pública los cuales están dotados de validez suficiente para ser actuados en los procedimientos penales por la veracidad de su contenido y procedencia. Entre este tipo de documentos se encuentran aquellos emitidos por funcionarios públicos y entidades u órganos institucionales, por otro lado, también están los documentos de naturaleza notarial por la calidad y certificación de su contenido

**ii) Documentos privados:** Son aquellos de naturaleza privada sin intervención o visado de algún funcionario o servidor público que garantice la

veracidad de su contenido, por tanto, estos documentos no ostentan formalidad alguna.

### **Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

1. Denuncia interpuesta a la fiscalía por parte del señor Ricardo Raúl Castro Patiño Procurador Publico de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2. A fojas 19, obra copia simple del **Título Profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación**, supuestamente otorgado al acusado O.A.M., por la Universidad Cesar Vallejo, con fecha 08 de marzo del 2006.

3. A fojas 14, obra el **Oficio N° 193-2011/SG-UCV**, remitido por el Secretario General de la Universidad Cesar Vallejo, en el cual se informa: "... el título profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, a nombre de O.A.M., supuestamente otorgado por la Universidad Cesar Vallejo, con fecha 08 de marzo del 2006, y que en copia simple se nos ha alcanzado. ES FALSO, pues no ha sido otorgado por la UCV, no encontrándose registrado en nuestro registro de grados y títulos...".

4. A fojas 15, obra el **Oficio N° 475-2011-SG/GYT**, remitido por el Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores, en el cual se informa: "...el Grado y Título profesional del señor O.A.M. no se encuentra inscrito en la Base de Datos del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional..."

5. A fojas 18, obra copia fedateada del **Contrato de Trabajo N° 004-2011-DEVIDA**, suscrito entre el acusado O.A.M. y el General de la Comisión nacional para el desarrollo y Vida sin Drogas.

6. A fojas 56/58 y 90/92, obran las declaraciones a nivel preliminar y judicial del acusado O.A.M., quien refirió ser responsable de los cargos materia de imputación, por haber presentado ante la secretaria de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA el documento de fojas 19, el mismo que le fue proporcionado por su amigo de nombre Robert Campos, esto con el fin de ser pasado a planilla.

### **La inspección ocular**

Es aquella diligencia que consta de una verificación visual que buscará reconocer, registrar comprobar de forma directa que se realiza en un determinado

lugar donde se produjeron los hechos en controversia. Asimismo, Neyra refiere que esta inspección judicial, ejecutada por el juzgador, constatará directa e inmediatamente con sus sentidos sin distorsión de la interpretación de terceros que intervengan, la verificación de ciertos hechos o materiales que puedan ser de utilidad al objeto del proceso. (NEYRA, 2010, p.605)

### **Regulación**

Esta diligencia procedimental la encontraremos regulada y circunscrita en el artículo 272° del Código Procesal Civil, la cual señala que será el juzgador quien deberá apreciar de forma personal y directa los hechos relacionados a la controversia para corroborar ciertas afirmaciones. (Jurista Editores, 2015).

### **La pericia.**

Acorde a lo propuesto por Villalta, la pericia es el medio probatorio por excelencia mediante el cual se pretende realizar un examen o análisis ejecutado y fundado en conocimientos especiales sobre determinada materia a estudiar, con la aplicación de determinados conocimientos científicos, técnicos o artísticos con un grado de valoración sumamente objetiva por expertos y profesionales ad hoc para dictaminar o emitir ciertos elementos de prueba. (Nuñez y Villalta, 2004)

### **Regulación**

Estos elementos de prueba, lo encontraremos circunscrito en los artículos 172° al 181 del nuevo Código Procesal Penal

## **2.2.1.9. La sentencia.**

### **2.2.1.9.1. Concepto.**

Acorde a lo propuesto por Binder citado por Cubas la sentencia es el acto que finaliza una instancia judicial, en la cual se dictamina la solución más justa para resolver una controversia frente a determinados hechos en base a una de las partes que genere mayor convicción en el juzgador. (Cubas, 2005, p.473)

En ese orden Cubas concreta que es una resolución del órgano jurisdiccional en materia penal por la cual el imputado será condenado a cumplir una pena, por otro lado, también podrá ser absuelto de los cargos formalizados a su nombre y como una sanción de naturaleza leve y correctiva se le aplicarán medidas de seguridad. (Cubas,

2005, p. 474).

En materia penal, San Martín (2006), siguiendo lo referido por Gómez Orbaneja, mantiene de forma concreta que la sentencia es el acto resolutorio el cual culmina una instancia jurisdiccional y se consagra como el acto constitutivo de la acción penal.

De La Oliva (1993) mantiene que la sentencia, será aquella resolución judicial que después de desarrollarse el proceso judicial, esté documento de carácter solemne expresará la existencia de un hecho típico y punible, sobre el cual se le atribuirá responsabilidad al imputado ya sea de forma individual o de forma colectiva, para congruentemente imponer una sanción o pena y como consecuencia la reparación civil pertinente. (DE LA OLIVA Santos, 1993.)

#### 2.2.1.9.2. **La sentencia penal.**

Acorde a lo manifiesto por CAFFERATA, dentro de los tipos de resoluciones judiciales, se concreta la sentencia en materia penal, la cual enmarca al acto intelectual por el cual un juzgador emite en bases a sus criterios y la aplicación de la normativa penal, habiéndose cumplido el respeto irrestricto de los derechos por parte de las partes procesales, en un debate público regido por el principio de oralidad, donde se evaluaron las pruebas presentadas por la fiscalía como órgano acusador, y el desarrollo de la defensa material por parte del imputado; a través de la cual se resolverá de forma motivada e imparcial como objeto del acto penal, para condenar o absolver al acusado. (Cafferata, 1998)

Bajo esa concepción, argumenta BACIGALUPO que la resolución penal ostenta como objeto analizar y resolver si la acusación de un acto delictivo se cometió, si el acusado de dicho acto tuvo responsabilidad o participación, si el presunto acto fue voluntario o involuntario, si dicha conducta fue típica o atípica, y con sujeción a las normativas penales y de encontrar culpabilidad exponenciar la reparación civil correspondiente. (BACIGALUPO, 1999, p.165)

En concreto, y bajo una proyección en razón de su naturaleza SAN MARTÍN manifiesta que la sentencia es un acto conclusivo de carácter lógico basado en la convicción psicológica que logran un de las partes de la relación jurídica del proceso, la cual se promueve como una declaración lógica de la operación cognitiva de haber compulsado los medios probatorios en contraste con las acusaciones para emitir un

fallo que concluya en una decisión fundada en derecho generando efectos jurídicos. (San Martín, 2006, p.722-723)

#### 2.2.1.9.3. **Estructura y contenido de la sentencia.**

Según Cubas, establece que la sentencia finaliza el proceso de forma definitiva, en dicha resolución deberá contener a decisión de forma expresa, concreta y motivada en derecho. Esta sentencia conclusoria, deberá respetar en su redacción la división de partes de forma concatenada, estas partes se dividen en parte expositiva, parte considerativa y finalmente la parte resolutive. (Cubas, 2006, p.475)

#### 2.2.1.9.4. *Contenido de la sentencia de primera instancia.*

Las resoluciones en calidad de sentencia emitidos por los Jueces de Juzgados Penales Especializados están circunscritas en relación al Decreto Legislativo N° 124.

#### **De la parte expositiva**

Esta parte introductoria de la sentencia penal es el prólogo de la resolución, la cual plantea el problema materia de controversia, además expresa los antecedentes y aspectos procedimentales; los cuales, detallaremos a continuación:

**A. Encabezamiento.** En esta parte se encuentra la información básica y formal para describir el expediente judicial, así como los generales de Ley de las partes de la relación jurídica procesal, tanto del imputado, como el delito que se le adjudica, asimismo, se detalla el órgano jurisdiccional como el nombre del juez o magistrado que dirige el expediente penal o el detalle de los miembros del tribunal de ser el caso. (Talavera, 2011).

**B. Asunto.** En esta parte se detalla el planteamiento de la controversia a dirimir, con la mayor claridad y especificidad según sea el caso, puesto que de esta parte se formularán tantas decisiones como planteamientos existan. (SAN MARTIN, 2010).

**C. Objeto del proceso.** Es la finalidad que ostenta el procedimiento judicial penal, sobre el cual el juez decidirá sobre que presupuestos o hipótesis serán pertinentes para la controversia, y posterior aplicación de la norma penal, en orden de garantizar la tutela de los principios procesales exigibles durante el desarrollo de la acción penal. (San Martin, 2010).

## **De la parte considerativa**

Esta parte intermedia contiene el desarrollo del fenómeno intelectual que se expresa en el análisis de la controversia, sobre la cual opera el criterio objetivo del juzgador por el cual valorara los medios probatorios admitidos y actuados dentro del proceso en orden de sustentar y darle validez a los hechos materia de imputación y la configuración de hechos susceptibles de aplicación normativa para la posterior condena. (AMAG, 2008).

A continuación, se detallará los elementos que conforman la parte considerativa:

**A. Valoración probatoria.** Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para una correcta valoración probatoria se deberán considerar los siguientes criterios:

**a) La sana crítica.** Valoración con relación a la graduación del valor de la prueba, es decir el nivel de concordancia con los hechos afirmados.

**b) La lógica.** Valoración con sujeción a la lógica como base reguladora de la sana crítica, la cual propone reglas de correspondencia conforme a la realidad material

**c) Los conocimientos científicos.** Valoración que se aplica cuando se presentan medios de probatorios que requieran de una apreciación científica o de la pericia de un análisis especializado.

**d) Máximas de la experiencia.** Valoración sujeta a los criterios de formación profesional y experiencia subjetiva del juzgador frente a la determinación y conocimientos de hechos que resultan de común ejecución, por lo que requerirá del análisis objetivo del juzgador para una apreciación adecuada.

**B. Juicio Jurídico.** Análisis valorativo de las cuestiones jurídicas sujetas

con posterioridad a la actuación de pruebas, y con aplicación del conocimiento jurídico para la imposición de reglas que puedan acotar al desarrollo gradual del proceso respecto de la pena.

**a) Aplicación de la tipicidad.** Para este criterio se deberá considerarse:

**i. Determinación del tipo penal aplicable.** Es la determinación de la norma específica para la conducta concreta, en una relación de correspondencia entre acusación y sentencia. (San Martín, 2006).

**ii. Determinación de la tipicidad objetiva.** Para su determinación es necesaria la relevancia de ciertos elementos como son el verbo rector, los sujetos, el bien jurídico, los elementos normativos y descriptivos (PLASCENCIA, 2004).

**iii. Determinación de la tipicidad subjetiva.** Esta se materializa cuando los elementos subjetivos hayan actuado con voluntad para lograr un resultado o daño (PLASCENCIA, 2004).

**iv. Determinación de la Imputación objetiva.** Esta se materializa cuando se puede apreciar el vínculo entre el acto delictivo y el resultado (Villavicencio, 2010).

**b) Determinación de la antijuricidad.** Este criterio tiene correlación posterior a la observancia de existir tipicidad dentro del análisis procesal y tiene por objeto determinar los elementos objetivos recaídos en la normativa que motiven su justificación. (Bacigalupo, 1999).

**c) Determinación de la lesividad.** Según la jurisprudencia rescata del Tribunal Constitucional, la cual señala que, toda conducta que contraviene las buenas costumbres y dicho comportamiento se encuentra preceptuado en la normativa penal prohibitiva, presupone la concreción de un hecho la antijurídico formal, no obstante, es necesario probar que también existe la antijuricidad material (Corte Suprema, Exp.15/22 – 2003).

**d) Determinación de la culpabilidad.** Siguiendo a Zaffaroni (2002) que para determinar la culpabilidad requiere individualizar al agente que cometió el hecho punible, comprobando la atribución de ciertos elementos exigibles como son

la imputabilidad y conocimiento de la antijuricidad del acto (Zaffaroni, 2002)

**e) Determinación de la pena.** Para una adecuada aplicación de la sanción punitiva la jurisprudencia de la Corte Suprema, pone de manifiesto que deberán concretarse y respetarse los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad bajo observación del rol tuitivo del estado y apercibimiento del debido proceso y debida motivación de las resoluciones judiciales (Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

**f) Determinación de la reparación civil.** Siguiendo los preceptos que nos deja la Corte Suprema, donde señala que la reparación civil se determinará con sujeción al principio del daño causado (Corte Suprema, Exp.3755-99)

### **De la parte resolutive**

San Martín nos manifiesta que en esta parte se desarrolla la decisión adoptada para la controversia, a cuál contiene de manera expresa y explícita la solución de todos los puntos controvertidos en la acusación fiscal de forma taxativa (principio de exhaustividad de la sentencia), asimismo se pondrá de manifiesto aquellos incidentes que quedaron pendientes durante el proceso en la etapa del juicio oral. Como observación que en esta parte cada punto señalado debe tener congruencia específica con la parte considerativa de la resolución bajo apercibimiento de nulidad procesal (San Martín, 2010).

#### *2.2.1.9.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.*

Esta resolución en calidad de sentencia de segunda instancia emitida por el órgano superior es expedida por las Salas Superiores, las cuales deben estar conformadas por un tribunal conformado tres Jueces Superiores en materia penal, estos jueces tienen potestad y competencia con sujeción a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 124 para resolver los recursos impugnatorios en calidad de apelaciones. Estas sentencias están compuestas por la siguiente estructura:

### **De la parte expositiva**

**A. Encabezamiento.** Esta parte en calidad de prefacio, tiene las mismas características de forma que la sentencia de primera instancia, puesto que comprende la formalidad genérica de una sentencia.

**B. Objeto de la apelación.** Comprende la finalidad por la cual se desarrolla el proceso en la serán los presupuestos la base por la que el tribunal resolverá el vicio materia de impugnación (Vescovi, 1988). Para esto se considerará las siguientes aristas:

a) **Extremos impugnatorios.** Serán los factores considerados como objeto de impugnación por la parte imputada en la sentencia primigenia

b) **Fundamentos de la apelación.** Compuestas por aquellos factores de derecho que se consideran vulnerados por el imputado impugnante que justifican el motivo de los extremos impugnados

c) **Pretensión impugnatoria.** Es la solicitud o petitorio en razón de lo que se considerado vulnerado de la sentencia precedente, con el objeto de alcanzar una solución distinta de lo resuelto en primera instancia.

d) **Agravios.** Son la expresión específica que motivan el recurso impugnatorio.

e) **Absolución de la apelación.** Es una proyección al principio de contradicción en ejercicio del derecho a la defensa.

f) **Problemas jurídicos.** Se presenta como los límites dentro de las decisiones adoptadas por esta jurisdicción en respeto de los extremos impugnatorios con relevancia al objeto materia de impugnación.

#### **De la parte considerativa**

**A. Valoración probatoria.** En esta parte se analiza y califica los elementos probatorios que fueron objeto de valoración en la sentencia de primera instancia, que están bajo observancia de la presente jurisdicción.

**B. Juicio jurídico.** En esta parte se consideran los mismos valores de calificación por parte del juzgador de la sentencia de primera instancia en orden de verificar su objetividad.

**C. Motivación de la decisión.** En consideración a esta parte, se tomarán en consideración la aplicación de los mismos principios y criterios que se

desarrollaron en la motivación de la sentencia de primera instancia bajo observancia de la objetividad del tribunal como órgano revisor de la instancia.

### **De la parte resolutive**

Siguiendo a VESCOVI, menciona que, en esta sección de la resolución, se desarrollarán los límites observados como objeto de impugnación calificando la procedencia de lo peticionado en los puntos incoados dentro de las pretensiones de la Apelación. (VESCOVI, 1988). Asimismo, lo resuelto en esta parte deberá ser de un lenguaje claro y descriptivo en todos sus extremos dentro del cual se considera a evaluar los siguientes criterios:

**A. Decisión sobre la apelación.** En orden de obedecer los principios procesales de la acción penal la decisión que resuelve esta instancia superior deberá estar revestida sobre los siguientes parámetros:

**a) Resolución sobre el objeto de la apelación.** Considerando que toda decisión adoptada por el tribunal de segunda instancia debe tener coherencia con las pretensiones de la apelación en todos sus extremos, esta operación se encuentra tutelada por el Principio de Correlación.

**b) Prohibición de la reforma peyorativa.** Este criterio obedece lo propuesto por el Principio de Impugnación Penal, la cual señala que el tribunal que evalúa la sentencia de primera instancia dentro de los límites de lo pretendido en la Apelación, no podrá extender su decisión extra petita.

**c) Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Este parámetro consagra el efecto de correlación y correspondencia con la parte considerativa de la resolución de segunda instancia

**d) Resolución sobre los problemas jurídicos.** Este criterio opera con limitación a lo pretendido en la impugnación, dicho de otro modo, el órgano de segunda instancia no observará toda la sentencia precedente sino sólo lo pretendido en la impugnación.

**B. Presentación de la decisión.** Esta parte considera el desarrollo de las mismas consideraciones y exigencias que se erigen en la sentencia de primera instancia.

### **2.2.1.10. Impugnación de resoluciones.**

#### **2.2.1.10.1. Concepto.**

Según lo expresado por Sánchez (2009) concreta que los recursos impugnatorios son aquellos mecanismos procesales que tiene por objeto interponerse ante una resolución judicial para promover un resultado distinto del contenido de dicha resolución por estar en desacuerdo de lo descrito en forma o fondo de percibir la vulneración de algún derecho. Con los medios probatorios se busca la revisión de dicha resolución por el mismo órgano jurídico o por otro órgano jurisdiccional de superioridad jerárquica dependiendo del grado y clase de impugnación interpuesta. (Sánchez, 2009, p. 408)

#### **2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

Acorde a PEÑA, mantiene que los fundamentos de estos mecanismos tienen como labor sustentar su eficacia dentro del rol tuitivo facultado a los órganos jurisdiccionales, en respeto del derecho a la defensa ilimitado otorgado a las personas y con acervo procesal a los imputados de la acción penal. (Peña Labrin, 2009)

En el contexto normativo peruano, encontraremos el sustento legal bajo apercibimiento de dotar de las herramientas procesales necesarias para petitionar ante los órganos jurisdiccionales del sistema de justicia, una revisión de lo resuelto en las resoluciones emitidas por el órgano de la instancia objeto de impugnación, la cual es una facultada que deriva del derecho a la Tutela Judicial Efectiva circunscrita en el inciso 3 del artículo 139° de nuestra Carta Magna de 1993 con relación al Principio Procesal de Pluralidad de Instancia prescrito en el inciso 6 del Art. 139° de la Constitución de 1993.

En ese mismo orden, encontramos su regulación en el plano internacional a través del sub índice 4 del inciso 5 del artículo 14° Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual tiene es vinculante a nuestro ordenamiento jurídico a nivel supra constitucional.

#### **2.2.1.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios.**

Los recursos impugnatorios tienen por como finalidad procesal constituirse como garantías procedimentales de naturaleza constitucional, las cuales tienen como

blanco de acción la vulneración de algún derecho en la emisión de una resolución por parte del juzgador, ocasionando lesiones a los intereses del imputado bajo la pretensión de exigir se pueda enmendar los vicios incurridos en las etapas preclusivas de la acción penal.

En ese orden de ideas es Monroy Gálvez quien nos señala que estos mecanismo o figuras procesales se constituyen con fin de su interposición para dotar de facultades a los afectados de la relación procesal, que tengan un legítimo interés para que el contenido de una resolución sea revisado por la misma instancia o por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución, todo en cuanto se haya observado la presencia de algún vicio o yerro, y de esta manera concretar el fin del proceso. (Monroy Gálvez, 1992)

#### **2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.**

El fundamento de los recursos impugnatorios dentro del sistema de administración peruano recae sobre el objetivo de sus órganos jurisdiccionales y las facultades investidas en ellas, evitando el monopolio de certeza que puede generar las resoluciones judiciales, explícitamente cuando el imputado agraviado estime conveniente observar la falta de acierto de dichas resoluciones.

Para tales efectos la Constitución Política de 1993 reconoce en paralelo al derecho a la tutela efectiva, que en el ordenamiento penal se subsumirá el reconocimiento de estos mecanismos de protección frente a las decisiones judiciales, derecho que está contemplado en el inciso 6 del artículo 139° del grueso constitucional, facultando a las partes de la relación procesal con el derecho a la pluralidad de instancia.

En concreto el constituyente peruano, dota de estas instituciones procesales vinculado a la voluntad del legislador de proveer de sistema adecuado de impugnación, sin que exista contradicción entre el sistema de recursos impugnatorios y el principio de doble instancia.

#### **Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.**

##### **El Recurso de Reposición.**

El concepto de Reposición atañe a los actos de reflexionar, cavilar o

recapacitar. Bajo esas aristas es SANCHEZ quien señala que con este recurso se plantea una modificación distinta del contenido en la resolución. (SÁNCHEZ, 2009).

El Recurso de Reposición, Revocatoria o Reconsideración, lo encontramos regulado en el artículo 415° del NCPP, el cual establece que solo procederá contra el mismo órgano que emitió la resolución, resolución que proyecta un presunto vicio o error y se pretende se corrija o modifique lo vertido en la resolución judicial

De la misma forma, el Dr. Neyra Flores citado por Sánchez manifiesta que este Mecanismo de Reposición es un recurso de naturaleza ordinaria, el cual está destinado a revocar o modificar los actos procesales contenidos en las resoluciones jurisdiccionales (Sánchez, 2010).

### **El Recurso de Apelación**

Siguiendo a La Cruz, quien mantiene que este mecanismo solo tiene procedencia respecto de las sentencias y los autos. Señala que se puede interponer contra sentencias con el objeto que el superior jerárquico de la instancia impugnada revise algún vicio de forma y tiene naturaleza devolutiva. Por otra parte, este recurso se puede interponer contra los autos para los efectos que peticione el sobreseimiento, el planteamiento de excepciones y cuestiones previas en todas sus aplicaciones.

Este mecanismo impugnatorio tiene concreción con sujeción a lo regulado en el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución de 1993 y en concordancia con el artículo 11° de la LOPJ.

El cómputo del plazo para la interposición de este recurso, es de cinco días que se cuantifica al día siguiente de haber sido notificado por la resolución a impugnar.

### **El recurso de casación**

Acorde a Talavera, el nuevo Código Procesal Penal ha regulado este mecanismo como una herramienta de impugnación en calidad de extraordinaria, y por esta excepcionalidad se regirá por determinadas limitaciones y restricciones para su concreción, el cual radica en examinar la concepción del raciocinio jurídico que motivo el fallo de la sentencia impugnada, por otra parte y en congruencia a la primera restricción se buscará examinar el procedimiento intelectual y normativo que

propicio la toma de decisión del fallo en la sentencia. (TALAVERA, 2009, p.325-326)

Asimismo, GOMÉZ, nos comenta que este recurso es de competencia exclusiva de del Tribunal Supremo, sobre el cual se petitiona la anulación de las sentencias emitidas por los órganos inferiores, ya sea por la concreción de algún vicio del derecho sustantivo o procesal. (Gómez Orbaneja, 1987, p.301-302)

### **El recurso de queja**

Cubas expresas que este mecanismo de impugnación atañe a la afectación de aquellas impugnaciones previas contra las resoluciones que denegaron la interposición de los recursos de apelación o casación. Por tanto, recurso tiene un carácter devolutivo, debido a que aquel órgano jurisdiccional que ostenta competencia será el órgano superior del acto resolutivo que negó la admisibilidad de dichos recursos, en ese sentido; la interposición de este recurso impugnatorio no suspende el desarrollo del proceso ni la eficacia de la resolución denegada. (Cubas Villanueva, 2009)

Esta herramienta procedimental de naturaleza exclusiva, tiene como requisito de materialización, la negativa de admisibilidad frente a la interposición previa de otro recurso impugnatorio. Dicho de otro modo, esta representa una vía indirecta para conseguir la admisión las impugnaciones denegadas ante los órganos superiores al órgano que rechazo el recurso impugnatorio. (De La Cruz, 2008).

### **Medio Impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

En el presente expediente materia de estudio, el cual siendo que el imputado interpuso una Apelación contra sentencia dictada en primera instancia, el órgano jurisdiccional superior que reviso el Recurso Impugnatorio de Apelación fue el Tribunal de la Sala Penal Permanente de Corte Suprema de Justicia de la República de Lima.

**Recurso de apelación del sentenciado E.E.T.S.:** A través del cual interpuso un escrito registrado con fecha 10 de Agosto del 2015, solicita la nulidad contra la sentencia, sosteniendo que la sentencia impugnada lo perjudica en razón al *quantum* de la pena fijada además de la forma en la ejecución de la sentencia, por las siguientes extremos: i) que, con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, fecha que el condenado viene cumpliendo una sanción punitiva, la cual concluía con fecha dos

de junio de dos mil veinticinco. ii) que, respecto de la pena privativa de libertad impuesta por un periodo de seis años. Ante la cual no corresponde iniciar el cómputo de la pena, Puesto que en la práctica la suma del período que el condenado viene cumpliendo pena efectiva equivale a una total de diez años y no de seis años, durante el tiempo que se vino desarrollando el proceso. iii) Además, el condenado sostiene que se deberá observar el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y racionalidad de las penas.

Este Recurso de Apelación solicitando la nulidad de la sentencia condenatoria, fue declarada NO HABER NULIDAD por el tribunal colegiado de la concedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante resolución número 2569-2015/LIMA NORTE, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis.

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa (Expediente N° 01040-2012-0-901-JR-PE-00)

#### **2.2.2.2. La teoría del delito.**

Acorde a Cumpa (2009) que establece que esta teoría dentro del derecho penal material, se constituye como el proceso que permite reconocer si una determinada conducta es un delito o una falta, de esta forma se podrá practicar el ejercicio de la acción punitiva del estado. Esta conducta se considerará delictiva toda vez que viole o vulnere alguna norma o ley que haya esta previamente concebida en orden de propiciar la paz social. (Cumpa, 2009, p.42).

#### **2.2.2.3. Componentes de la teoría del delito.**

En el derecho penal material, al constituirse y delimitarse la concreción de la conducta delictual, se llevarán a cabo ciertas teorías en orden de determinar la configuración de delito. Encontraremos los siguientes elementos de la Teoría del Delito como son: la Tipicidad, la Antijuridicidad y por último la Culpabilidad.

#### **2.2.2.3.1. Teoría de la Tipicidad.**

Siguiendo a NAVAS, quien señala que, para la concreción de la tipicidad, el legislador ha previsto o teoría causa efecto, en la cual se impone una determinada pena o sanción ante determinada conducta contraria a las buenas costumbres y lesiva para los miembros de una sociedad. Estas conductas deben estar preestablecidas en un cuerpo normativo, el cual deberá señalar de forma clara y concisa todas las conductas susceptibles de punibilidad penal para evitar posibles interpretaciones erróneas del derecho sustantivo. (NAVAS, 2003)

Por otro lado, el Dr. PEÑA sostiene que esta teoría se constituye como la adecuación de los actos constitutivo de delito de forma voluntaria llevada a cabo por una persona o grupo de personas, la cual estará descrita por un conjunto de normas que prohíban dicha conducta bajo sanción penal. Esta adecuación deberá corresponder totalmente a la tipificación penal, caso contrario no existirá delito. (Peña y Almanza, 2010)

#### **2.2.2.3.2. Teoría de la Antijuricidad.**

Plascencia mantiene que será el tipo penal el fundamento conceptual de la aplicación de esta teoría, es decir la antijuricidad comprende la ejecución de una conducta contraria a la norma penal, por tanto, se desprende que deberá existir previamente un ordenamiento jurídico el cual deberá tipificar todas aquellas conductas y acciones que están prohibidas y que promuevan un desequilibrio de la paz social. A diferencia de la tipicidad, esta concreta el objeto de la acción penal, puesto que la tipicidad sólo genera indicios de una presunta acción punible. (Plascencia, 2004).

#### **2.2.2.3.3. Teoría de la culpabilidad.**

Siguiendo lo referido por ZAFFARONI, que sostiene que esta teoría ostenta mayor fuerza y convicción a la actual ejecución de la acción penal, y que es el elemento a considerar para llevar a cabo la individualización de la pena y el autor del acto antijurídico, de la cual dentro de la teoría del delito, solo se atribuirá responsabilidad de un acto a determinado inculpaado, si se cumplen la concreción de la imputabilidad subjetiva y objetiva, además de capacidad de conocimiento de la antijuricidad de dicho actuar y al final que recaiga el accionar directamente sobre una

persona la cual este plenamente identificada como comisor de dicha conducta. (Zaffaroni, 2002, p.155)

La culpa será la atribución de forma directa e irrefutable sobre determinado acto antijurídico sin detentar la posibilidad de haber podido evitar el desarrollo de esa conducta, que con pleno conocimiento de de estar prohibida, se identificó a la persona que cometió dicho acto de forma voluntaria para coadyuvar a la constitución de las bases legales de la culpabilidad (CÓRDOBA, 1997).

#### **2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito.**

Posterior a la constitución de la teoría del, la cual determina la concusión de determinados comportamientos los cuales son considerados ajenos a la normativa prohibitiva penal y como tal merecen las consecuencias jurídicas en respeto del ius puniendi estatal

##### **2.2.2.4.1 La pena.**

##### **Concepto**

Esta figura punitiva, se valora en razón de la teoría de la pena la cual tiene correlación con la teoría del delito, que en concreto en la consecuencia o efecto de naturaleza jurídica, por la cual el sistema de justicia al aplicar las normativas procedimentales para comprobar la concurrencia de elementos indispensable para delimitar la teoría del delito y la configuración del mismo con sujeción a los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; conllevará a la valoración de la pena y que, o como mantiene FRISCH (2001) la persecución de la pena en cohesión con el análisis de la teoría de la culpabilidad coadyuvan al reconocimiento de una conducta prohibida como delito, aplicando las teorías del injusto objetivo y subjetivo.

##### **2.2.2.4.2 Clases de pena.**

Siguiendo lo manifiesto por Polaino (2008), La pena categoriza su clasificación en penas absolutas o retributivas y penas relativas o preventivas.

**A. Teorías absolutas o de retribución:** Este tipo de sanciones punitivas demarcan a la pena como una consecuencia retributiva, es decir como un castigo por aquella conducta de naturaleza delictiva contraria a la Ley. Tiene su esencia en la ley del Talión la cual se caracteriza en la expresión “Ojo por ojo, diente por diente, sangre por sangre”. Que busca como efecto jurídico blandir para el responsable del

delito, un acto similar o equivalente al daño o lesión cometido.

**B. Teorías relativas o de prevención:** Este tipo de sanciones punitivas delimitan a la pena como la constitución de una consecuencia meramente preventiva. Expresada a través del silogismo, que la pena no termina con una sanción de naturaleza retributiva por determinado delito, sino que, así como el derecho penal busca la paz social, esta teoría promueve un factor social preventivo en orden de que la sanción de estas conductas prohibidas, repercuta sobre la sociedad para evitar futuros delitos por parte del responsable del delito u otros individuos que quieran violar las normas penales.

#### 2.2.2.4.3 Criterios Generales para la Determinación de la Pena.

VILLA STEIN (2008) pone de manifiesto que para la determinación de la pena, el legislador buscará entregar un marco normativo el cual tendrá por objeto delimitar todas aquellas conductas lesivas, bajo el fundamento que para la concreción de la teoría del Delito en correlación con la Teoría de la Pena, sólo será exigible el *ius puniendi* estatal, si existe el derecho sustantivo para la materialización de la configuración del delito, Y es mediante estos argumentos que se delimitan dos aristas a tomar en consideración para la determinación adecuada de las sanciones penitenciarias.

##### **A. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

Bajo este criterio, será el juzgador quien determinará de forma objetiva el grado y magnitud del daño causado y la lesividad material y/o moral en perjuicio del agraviado, desvirtuando cualquier otro criterio o factor a considerar en razón de capacidad económica del autor del delito o cualquier otro elemento que pueda atenuar la pena.

##### **B. La proporcionalidad con el daño causado**

Bajo este criterio se considera a la reparación de naturaleza patrimonial civil de cercana relación con este criterio de proporcionalidad al daño causado, es decir, que el objeto de esta reparación civil deberá ser menor al grado de tentativa a la consumación del delito que generó el perjuicio o daño. Toda vez que el daño o lesión

sea reparable, lo cual limita a cuantificar los efectos del daño en razón del tipo penal siempre que el daño material pueda ser resarcido, lo que no es de aplicación, para la estimación o valoración a los daños morales o en calidad tentativa. Puesto que no se desarrolló el delito. Para daños contra la vida o patrimonio, se cuantificará en razón de los criterios de daño emergente y lucro cesante.

#### **2.2.2.5. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio.**

##### **2.2.2.5.1. El delito de violación de libertad sexual**

###### **A. Definición.**

Según Ramos (2008), define el delito de violación sexual como “el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente; mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia”.

Tiegui sostiene al respecto que la violación puede conceptuarse como el acceso carnal obtenido o procurado mediante violencia o sin el consentimiento de la víctima. A su turno, Bodanelly Pedro lo define como “acceso carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado sin su consentimiento o en contra de su voluntad mediante violencia real o física, como por amenaza grave o intimidación presunta”.

De igual forma Maggiore Giuseppe señala que el delito de violación carnal consiste en obligar a alguno a la unión carnal por medio de la violencia o amenaza”. Nosotros participamos con la definición que da Noguera Ramos pues señala de manera completa todos los presupuestos que debería cumplir un acto calificado como violación sexual, con la única observación de que la grave amenaza debe señalarse como inminente.

La violación sexual a menor de edad es considerada como un abuso a toda participación de un niño o adolescente en actividades sexuales que no está en condiciones de comprender su estado emocional y afectivo, que son inapropiadas para su edad y para su desarrollo psico-social, forzada, con violencia, seducción o que traspasa las normas sociales.

Todo abuso sexual, aunque sea sin violencia física, es una forma de maltrato

psicológico que tiene una alta probabilidad de producir daños en el desarrollo y la salud mental del niño, los que pueden expresarse en edades posteriores con secuelas irreversibles y ser de difícil tratamiento.

### **B. Descripción legal del delito de violación sexual.**

Según Rodríguez (2009), en el Código Penal vigente, las penas para el delito de violación sexual en agravio de menores de 14 años, se han incrementado considerablemente, como parte del proceso de refuerzo en la criminalización de los delitos sexuales en general

La legislación peruana mediante el Código Penal en su artículo 173° ha regulado el delito de violación sexual de menor de edad, cuyo texto original ha sido modificado en varias oportunidades, por la Ley N° 28704 del 05 de abril del año 2006, el tipo penal ha quedado con el siguiente contenido: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal, o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 1) Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua. 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco. 3) Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.

El elemento material en el delito de violación sexual es obligar a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo mediante la violencia o grave amenaza (Peña, 2009).

### **C. Bien jurídico protegido en el delito de violación sexual.**

Según Peña (2009), con el delito de acceso carnal a menor de edad se pretende proteger la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de dieciocho años de edad. La indemnidad o intangibilidad sexual se entiende como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado

el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea. El ejercicio de la sexualidad de los menores de edad afecta el desarrollo de su personalidad y producir en ellos alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro.

La indemnidad sexual es una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todos como seres humanos tenemos, en este caso los menores, a un libre desarrollo de la personalidad sin intervenciones traumáticas en la esfera íntima, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda su vida, la ley penal protege al menor tanto de la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de su sexualidad como de aquellos que se aprovechan de él para mantener relaciones sexuales valiéndose de vínculos familiares, de custodia o de dependencia

**D. La tipicidad en delito de violación sexual:** según Peña (2009), los elementos que conforman el tipo penal son:

**1. La tipicidad objetiva:** el elemento material consiste en practicar al acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años. En el tipo no entra en consideración el consentimiento del menor, pues este carece de validez. Tampoco tiene trascendencia si el menor se dedica a la prostitución o si ha perdido la virginidad.

**i) El sujeto activo:** puede ser un hombre, pero también se considera a la mujer. Para Logoz, una mujer que dispensa sus favores a un muchacho menor de catorce años es posible de sanción penal con el mismo título que un hombre que abusa de una mujer de la misma edad, pues la libertad sexual es privativa tanto del hombre como de la mujer, sin interesar su opción sexual (heterosexual u homosexual), basta que se dé la posibilidad de realización de la conducta descrita en el tipo base. Lo que se incrimina es el abuso sexual, el aprovechamiento de la minoridad del sujeto pasivo, para la configuración del acceso carnal sexual; este abuso puede provenir tanto del hombre como de una mujer. Si el autor es menor de edad, resulta un infractor de la ley penal, por lo que su persecución será de competencia de la justicia de familia.

**ii) El sujeto pasivo:** puede serlo tanto el hombre como la mujer, menores de

catorce años de edad, ahora menores de dieciocho años, luego de la sanción de la ley N° 28704. Puede ser también una persona sometida a la prostitución, siempre y cuando sea menor de catorce años, pues si es mayor de catorce y menos de dieciocho años la conducta será reprimida según los alcances del artículo 179-A; si el sujeto activo es el proxeneta, se produce un concurso real de delitos. Y si esta es casada con el agresor, también podría darse esta hipótesis delictiva, al margen de la flagrante antinomia que se produce entre las previsiones del derecho privado con las del derecho punitivo; pues mientras las primeras le confieren la posibilidad de contraer nupcias, por lo tanto, de convivencia sexual, las segundas reprimen dicha convivencia con penas ya de por sí draconianas.

**iii) Acción típica:** el dispositivo determina previamente la edad del menor. Este límite no ha sido fijado arbitrariamente. Indudablemente que el criterio de fijar la edad es el más realista y garantiza, sobre todo, la certeza jurídica. Estimamos que este tope es prudente; primero, porque la vida moderna ha despojado a los jóvenes de ese candor sexual tan apreciado hasta hace algunos años y, más aun, porque a los catorce años los niños han alcanzado un desarrollo biológico completo; en segundo lugar, porque en nuestros nativos el problema sexual es casi inexistente, debido, fundamentalmente, a su concepción cultural. Los niños desde muy pequeños ayudan a sus padres en el trabajo, ambiente que propicia las relaciones sexuales prematuras; y en tercer término, este límite legal guarda congruencia con la edad matrimonial. En efecto, el Código Civil de 1984 permite excepcionalmente el matrimonio con mujeres mayores de catorce años (artículo 241° inciso 1).

El artículo 173° exige el acto sexual o un acto análogo. Es decir, que para que se realice típicamente esta figura la ley prescribe la realización del yacimiento o de un acto parecido. La noción del acto sexual ha quedado claramente definida en el análisis del artículo 170; sin embargo, subrayando lo antes dicho, ahora según la nueva descripción típica, normativamente se ha definido que el acceso carnal puede ser vía anal vaginal y bucal tratándose del miembro viril, pudiéndose perfectamente producir una violación a la inversa.

En principio, la doctrina y nuestra jurisprudencia consideran como “acto análogo” los actos contra natura (coitus per anum) que se hacen sufrir a una niña o a un niño; ahora la amplitud que se desprende de la conducta típica, hace extensible la

realización delictiva, al acceso carnal que puede producirse con el ingreso del miembro viril en las vías vaginal, anal y bucal, de otras partes del cuerpo en las dos primeras vías así como otros objetos.

Es indiferente los medios utilizados por el autor para la realización del delito: violencia física, amenaza, engaño, etc. La ley solo pone como exigencia típica, que el sujeto activo dirija su conducta hacia la perpetración del “acceso carnal sexual”, esto es, el acceso del miembro viril a las cavidades vaginal, anal y bucal, y/o introduciendo partes del cuerpo u objetos sustitutos del pene en las dos primeras vías, prescindiendo de todo elemento típico complementario. Tampoco interesa el hecho que el menor sea corrompido e, inclusive, ejerza la prostitución, o que sea virgen. Empero, si se produjo violencia y/o grave amenaza, el disvalor en la acción podrá significar una mayor dureza en la reacción punitiva, en cuanto un mayor grado de afectación también en la antijuricidad material. Al no tratarse de un delito de propia mano, cabe perfectamente la posibilidad, de una autoría mediata, de la coautoría, siendo admisible que la mujer pueda estar incurso en estas formas participativas. Cabe todo lo dicho con respecto al artículo 170°.

**2. Tipicidad subjetiva:** es la conciencia y voluntad de yacer con un menor. Esto implica el conocimiento de la edad de la víctima y la información del carácter delictuoso. En la comisión de este delito, es necesario conocer la edad del menor cuyo cómputo se realiza de momento a momento y no de día a día. Es decir, del momento de su nacimiento al momento de la comisión del delito. En todo caso, es suficiente con el dolo eventual, la posibilidad del autor de plantearse la posible minoridad de la víctima.

Para nuestra ley penal, el error esencial e invencible sobre el conocimiento de la edad de la víctima excluye la responsabilidad o la agravación. Ahora bien, el error sobre la edad del sujeto pasivo no debe provenir de negligencia.

El agente debe esforzarse por saber cuál es la edad, no pudiendo excusar, la ignorancia o el engaño, si la existencia de otras circunstancias hubiera podido enderezar tal convicción, no es suficiente por ello una credulidad pasiva. En consecuencia, estas situaciones deben apreciarse con suma prudencia, evitando los abusos. La aplicación del error atenuante solo deberá proceder cuando se haya examinado toda la constelación de actores que han rodeado el caso.

### **2.2.2.5.2. Grados de desarrollo del delito de violación sexual**

#### **A. Tentativa**

Según Rodríguez (2009), con relación a la tentativa esta se podría dar siempre y cuando existan actos de ejecución es decir que por lo menos se haya comenzado la realización del delito. Siempre teniendo en cuenta si verdaderamente la intención del agente era perpetrar esta infracción. Ya que a veces la intención del agente no es precisamente la violación sexual sino simplemente estimularse o excitarse abusado de la víctima de alguna forma distinta al acceso carnal, por ejemplo masturbarse teniendo contacto con el cuerpo con el agraviado.

El despliegue de actos ejecutivos de la copula sin que se alcance la penetración, constituye tentativa. La tentativa puede ser imposible por falta de idoneidad del medio, en la que caben los casos de incapacidad fisiológica del sujeto activo para llevar a cabo la penetración o acceso, siempre cuando no se trate de una incapacidad transitoria originada en las mismas circunstancias del hecho (por ejemplo por el cansancio derivada de la prolongada resistencia de la víctima) ya que en este último supuesto estaríamos ante la tentativa común.

De manera pues, que la tentativa en el delito de violación sexual es completamente admisible por ser este un delito de resultado instantáneo y no de simple actividad. El principio de ejecución de la tentativa en el delito de violación sexual y que marca también el inicio de la punibilidad de la conducta aparece con el empleo de la violencia o de la grave amenaza por parte del autor o coautor del hecho. La violencia se manifestara en el empleo de los golpes, maltratos o lesiones dirigidas a quebrar la resistencia del sujeto pasivo para lograr el acceso carnal. Hay tentativa de violación por grave amenaza cuando el sujeto activo amenaza eficazmente a la víctima con realizar algún mal en su contra, pero esta logra librarse del mismo o esta simplemente no cede al acto sexual. En estos casos la sola presencia de una grave amenaza idónea determinara la existencia de una tentativa.

#### **B. Consumación**

Según Rodríguez (2009), el delito de violación de menores se consuma con el acceso carnal, en cualquiera de las vías descritas en el tipo base, basta para la perfección delictiva que el miembro viril ingrese de forma parcial, así como otra parte del cuerpo y/o objetos sustitutos del pene. No se requiere el yacimiento

completo, ni siquiera un comienzo de aquel; así como tampoco la fecundación; menos la desfloración, este será a lo más un dato objetivo para acreditar la relación delictiva, entre la conducta generadora del riesgo y la causación del resultado lesivo. Hay consumación aun cuando no se logre la cabal introducción del pene por la inmadurez del órgano sexual del ofendido. La siguiente ejecutoria recaída en el RN N° 1218-2001, al respecto señala lo siguiente “(...) se encuentra acreditada la responsabilidad penal del encausado por el delito de Violación Sexual, aunque por la comisión del delito consumado y no en el grado de tentativa (...) la menor agraviada presenta desfloración himenal con lesiones parciales antiguas, esto es que hubo penetración parcial del pene del agresor en la vagina de la víctima y no penetración completa que evidenciaría un desgarramiento total del himen y lesiones tipo desgarramiento en la pared vaginal, pero igual existió penetración y en consecuencia la consumación del delito de Violación Sexual de Menor de Edad (...)”.

Serían todos aquellos actos tendientes a obtener el consentimiento viciado del menor, la seducción, el engaño, el ofrecimiento de ciertos favores, etc.; más en el caso en el que se ejercite violencia (vis absoluta) sobre la víctima, dichos actos constituirán el comienzo de los actos ejecutivos, a pesar de no estar descritos en la tipificación penal (Peña, 2009).

#### **2.2.2.5.3. Regulación**

El delito de violación de la libertad sexual está previsto en el artículo 170° del Código Penal, el cual textualmente establece lo siguiente: El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: “1) Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos. 2) Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta

servicios como trabajador del hogar. 3) Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública. 4) Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. 5) Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima; y 6) Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad”.

### 2.3. Marco Conceptual

**Análisis.** Existen tantos tipos de análisis que centrarse en una única definición aplicable en todos los ámbitos resulta muy complicado. A nivel general, puede decirse que un análisis consiste en identificar los componentes de un todo, separarlos y examinarlos para lograr acceder a sus principios más elementales. (Pérez Porto & Gardey, 2012).

**Calidad.** Conjunto de cualidades que constituyen la manera de ser de una persona o cosa. Superioridad en su línea. (DRAE Española, 2014)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Jurídica, 2012)

**Dimensión.** La palabra dimensión se remota en su origen al vocablo latino “dimensio” que hace referencia a la medida de las cosas, dadas por su tamaño y su forma, en nuestra percepción visual. (Concepto de dimensión, s/f)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Indicador.** Magnitud utilizada para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos, en la ejecución de un proyecto, programa o actividad. Resultado cuantitativo de comparar dos variables. Medidas sustitutiva de información que permite calificar un concepto abstracto.

**Libertad sexual.** Es el derecho a la libertad de elección sexual del individuo. La libertad sexual es la facultad de la persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas.

**Matriz de consistencia.** Es un instrumento de varios cuadros formados por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. (Marroquín Peña, 2012)

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Operacionalizar.** Es un proceso que se inicia con la definición de las variables en función de factores estrictamente medibles a los que se les llama indicadores. (Ferrer, 2010)

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Variable.** Es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (Mortis Lozoya, Rosas Jiménez, & Chairez Flores, s/f).

## **2.4 Hipótesis**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, del expediente N° 53638-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, son de rango muy alta, respectivamente.

## III. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y nivel de investigación

#### 3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativo - cualitativo (Mixta)

**Cuantitativo:** la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

#### 3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio – descriptivo

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil. (Mejía, 2004).

### 3.2. Diseño de investigación.

**No experimental:** porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### 3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no

probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales, en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE VIOLACION SEXUAL, EN EL EXPEDIENTE N° 53638-2008-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2018, hecho investigado, siguiendo las reglas del proceso sumario, perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los

partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que les confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

El número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

##### **3.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **3.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

##### **3.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Violación Sexual, En el Expediente N° 53638-2008-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 53638-2008-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 53638-2008-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación de la libertad sexual, en el Expediente N° 53638-2008 del Distrito Judicial Lima, Lima - 2018, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b>  <b>PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE LIMA</b></p> <p><b>EXP. N° 53638-08-LAH</b>  <b>Sec. Luzmila Alva Huamán</b></p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b><u>RESOLUCION NÚMERO:</u></b></p> <p><i>Lima, nueve de abril del dos mil trece.-</i></p> <p><b><u>VISTOS:</u></b> la presente causa penal seguida contra <b>H.A.L.V.</b> como presunto autor del delito contra la libertad- <b>VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL</b>, en agravio de la <b>Clave 829-2008</b>; y,</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos</i></p>			X								

		<p><i>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								5			
		<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación</p>											

<b>Postura de las partes</b>		jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b> <b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b> <b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>		<b>X</b>									
------------------------------	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 53638-2008 sobre Violación de la Libertad Sexual, del Distrito Judicial de Lima, Lima - 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, y no se encontraron: el encabezamiento; y aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal; y la claridad, mientras que: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.



	<p><b>PRIMERO: IMPUTACION FACTICA CONTRA EL PROCESADO</b></p> <p><i>Fluye de las investigaciones preliminares que, el SOT2 PNP Mario Campos Tito, dio cuenta que el día 07 de diciembre de 2008, a las 11:30 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba por la cuadra 26 de la avenida Saavedra Piñón, intervino el vehículo de placa de rodaje SOB-908, conducido por el procesado H.A.L.V, a solicitud de la agraviada, quien le incriminaba haberla violado, siendo conducidos a la Comisaria PNP UV3. Al prestar su manifestación policial la agraviada a fs. 08109, señaló que el día 07 de diciembre de 2008, a las 06:00 horas tomó los servicios de taxi del procesado, en la avenida La Marina – San Miguel, solicitándole una carrera a la cuadra 14 de la avenida Bolívar, estando en el vehículo, le pregunto al procesado si era fácil manejar carro, respondiéndole el procesado que la podía enseñar a manejar, para ello la llevo al aeropuerto por un sitio descampado, le estuvo enseñando los cambios, para luego la llevo a parchar la llanta de su vehículo, donde se puso a libar licor con otras personas, luego la llevo a unos matorrales donde no había gente, se sentó encima de ella y le dijo que si se quejaba o no se dejaba “sacaba su arma”, le quito su ropa, sus dos celulares y su bolsa y, considerando que el procesado le podía hacer daño se dejó, la llevo a un hotel por el aeropuerto, donde amenazándola la hizo ingresar y estando en el cuarto del hotel le saco la ropa, las obligo a tener relaciones sexuales tres veces, la mando a bañarse, después de ello, la agraviada le solicitaba que la deje por pueblo libre, pensando que en el camino podía pedir apoyo policial y estando por la calle Saavedra Piñón- Cercado de Lima, grito y agarro el timón del vehículo del procesado, pidiendo al vehiculó policial, quienes intervinieron al procesado.</i></p> <p><b>SEGUNDO: IMPUTACION JURIDICA DEL FISCAL</b></p> <p><i>El Ministerio Público formula la acusación contra H.A.L.V como presunto autor del delito contra la libertad – Violación se la libertad sexual, en agravio de la clave 829-2008; y solicita se le imponga SEIS AÑOS de pena privativa de libertad y al pago MIL</i></p>	<p><i>requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>										

Motivación del derecho	<p><i>NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de la Reparación Civil deberá abonar el acusado en favor de la agraviada.</i></p> <p><b>TERCERO: DEL TIPO PENAL INSTRUIDO</b></p> <p><i>3.1) El hecho denunciado se encuentra previsto y penado como ilícito penal por el <b>ARTÍCULO 170º, primer párrafo del Código Penal, vigente al momento de los hechos, esto es, el artículo único de la ley N° 28963 del 24-01-2007:</b> “ el que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años ”.</i></p> <p><i>3.2) el comportamiento del sujeto activo en este tipo ilícito, que puede ser cualquier persona, hombre o mujer, consiste en practicar el acto sexual y otro análogo con un hombre o mujer, mediante el uso de la violencia o la grave amenaza; comprendiéndose las relaciones heterosexuales y homosexuales.</i></p> <p><b>CUARTO: CRITERIOS DE LA VALORACION DE LA PRUEBA</b></p> <p><i>4.1) La Sentencia Plenaria N° 2-20005/CJ- 116, DEL 30 de setiembre del 2005, ha establecido que: “...6. Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba en el proceso penal.</i></p> <p><i>En primer lugar, el artículo 2º, numeral 24, literal d) de la Carta Fundamental, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 283º del Código de procedimientos penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen deberán ser apreciados por los jueces con criterios de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien, el juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitaciones, sino sobre la base de una actividad probatoria concreta- nadie puede ser condenado sin pruebas de cargo-, jurídicamente correcta – las pruebas han de ser</i></p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus</p>					X				36
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	----

	<p>practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevarse a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia – determinándose desde parámetros objetivos o de la sana crítica, razonándola debidamente.</p> <p>7. la libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 283º del Código de Procedimientos Penales, reconoce al juez la potestad de otorgar el mismo valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba – de idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los co-imputados y de los agraviados- en los que por disposición especial de dicho sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso:</p>	<p>circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>El hecho punible debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración (...).</p> <p>4.2) de otro lado, tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico “<i>tesis unus testis nullus</i>”, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:</p> <p>a) Ausencia de increpabilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.</p> <p>b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</p>					<p><b>X</b></p>					

	<p>propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria.</p> <p>c) persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal del párrafo anterior “...debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado, y de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. En cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada...”.</p> <p><b>QUINTO: ANALISIS, CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES</b></p> <p><b>5.1)</b> siendo esto así, este órgano jurisdiccional, a partir de la revisión, estudio y análisis de los actuados, concluye que existen suficientes elementos de juicio para dar por acreditada la comisión del hecho ilícito y la responsabilidad del procesado <b>H.A.L.V</b>, en cuanto al mismo, en atención a las siguientes consideraciones:</p> <p><b>A)</b> Está probado que, el SOT2 PNP Mario Campos Tito, dio cuenta que el día 07 de diciembre de 2008, a las 11:30 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba por la cuadra 26 de la avenida Saavedra Piñón, intervino el vehículo de placa de rodaje SOB-908, conducido por el procesado <b>H. A. L. V</b>, a solicitud de la agraviada, quien le incriminaba haberla violado, siendo conducidos a la comisaría PNP UV3. Al prestar su manifestación policial la agraviada a folios 08 y siguiente, señalo que el día 07 de diciembre de 2008, A LAS 06:00 horas tomo los servicios de taxi del procesado en la avenida La Marina- San Miguel, solicitándole una carrera a la cuadra 14 de la avenida Bolívar; siendo que, estando en el vehículo le pregunto al procesado si era fácil manejar carro, correspondiéndole el encausado que la podía enseñar a manejar, para ello llevo al aeropuerto por un sitio descampado donde le estuvo enseñando los</p>	<p>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>cambios, luego la llevo a parchar la llanta de su vehículo, donde se puso a libar licor con otras personas, luego la llevo a unos matorrales donde no había gente, se sentó encima de ella y le dijo que si se quejaba o no se dejaba “sacaba su arma”. Le quito su ropa, sus dos celulares y su bolsa y , considerando que el procesado le podía hacer daño se dejó, llevándola este a un hotel por el aeropuerto, donde amenazándola la hizo ingresar y estando en el cuarto del hotel le saco su ropa, la obligo a tener relaciones sexuales tres veces, para después mandarla a bañar, que, después de ello, la agraviada le solicitaba que la deje en Pueblo Libre, pensando que en el camino podía pedir apoyo policial y estando por la calle Saavedra Piñón del Cercado de Lima, grito y agarro el timón del vehículo del procesado, pidiendo ayuda al vehículo policial, quienes intervinieron al acusado de autos; hechos ilícitos que se encuentran acreditados con el mérito del Certificado Médico legal N° 074685- CLS, practicado a la agraviada y que obra a folios 10, del que se desprende que esta presentaba lesiones extra genitales, equimosis rojizas por sugilacion de 2x1 cm. En región supra mamaria izquierda y otra equimosis rojizas por sugilacion en región tercio medio lateral derecha del cuello, concluyendo que presenta desfloración antigua, no signos de acto contra natura; así como por la declaración testimonial del PNP Mario Rene Campos Tito, corriente a fojas 75, donde refiere que solo vio al procesado el día de los hechos, cuando se encontraba a bordo de la camioneta del Serenazgo advirtiendo un tumulto de gente, se acercó y vio que la afectada se encontraba llorando fuera del vehículo que se encontraba rodeado de gente, al preguntarle qué había sucedido, le contesto que el chofer la había violado, cuando le pidió sus documentos, le contesto que el procesado los tenia, al solicitarle a este los documentos de aquella, dijo que no los tenía , procediendo a llevarlos a la comisaria; siendo que al practicarle el registro personal al procesado a excepción de sus zapatos, no encontró los documentos de la denunciante, incluso se verifíco el vehículo, pero como la agraviada insistía en que el procesado tenía sus documentos y su dinero, le pidió que se quitara los zapatos,</i></p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><i>la afectada se encontraba llorando fuera del vehículo que se encontraba rodeado de gente, al preguntarle qué había sucedido, le contesto que el chofer la había violado, cuando le pidió sus documentos, le contesto que el procesado los tenia, al solicitarle a este los documentos de aquella, dijo que no los tenía , procediendo a llevarlos a la comisaria; siendo que al practicarle el registro personal al procesado a excepción de sus zapatos, no encontró los documentos de la denunciante, incluso se verifíco el vehículo, pero como la agraviada insistía en que el procesado tenía sus documentos y su dinero, le pidió que se quitara los zapatos,</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si Cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que</p>										

<p>encontrando dentro de ellos junto a la plantilla el DNI y el dinero de la agraviada, evidenciándose pues con esta testimonial que el acusado efectivamente había sustraído el dinero y retenía los documentos personales de la agraviada, lo que coincide con la versión esgrimida por la víctima.</p> <p><b>B)</b> Por su parte, el procesado en su declaración instructiva de folios 33 continuada a fojas 82, sostiene ser inocente de los cargos imputados; puesto que, conoció a la afectada el día de su intervención cuando le tomo la carrera de taxi, en circunstancias en que siendo las 06de la mañana, se encontraba por la avenida la Marina, en la discoteca “Tequila” esperando pasajeros, de pronto se acercó la agraviada por la parte posterior del vehículo, se subió en el asiento del copiloto sin preguntarle nada y le dijo vamos avanza y luego de dos cuadras le dijo que iba a dos cuadras de la Católica, respondiendo que le cobraría s/. 4.00 nuevos soles, llegando a la Católica se le acerco y agarrando el timón le pregunto si le podía enseñar a manejar y cuanto le cobraba por ello y le contesto que s/. 20.00 nuevos soles, quedando en s/. 5.00 nuevos soles; así que, para dicho fin se fueron hacia el aeropuerto a un lugar donde practican manejo, en el camino estuvieron conversando y al llegar al lugar le explico cómo eran los cambios, siendo que la agraviada se le pegaba y comenzaron a besarse, dieron unas vueltas pero se pinchó la llanta trasera, procediendo a cambiarla por la de repuesto, pero como también estaba baja se fueron donde un llantero al que siempre acude por la avenida Tomas Valle con Dominicos, allí, continuaron besándose en el carro mientras esperaban; que, bajo del vehículo para supervisar el trabajo, en ese momento , le llamaron de un grupo que estaban tomando cerveza, le invitaron un vaso y le dijeron que estaba bien acompañado, al regresar a su vehículo encontró a la agraviada hablando por teléfono, haciéndole una seña para que no haga bulla, luego se fueron a un grifo para cargas gas ubicado por el ovalo Cantolao, en el camino ella se le pego, comenzó a acariciarle y le insinuó para ingresar a un hotel que estaba al frente, donde ingresaron a la cochera, ella bajo del vehículo y saco de su cartera</p>	<p>el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su DNI, fueron a la recepción, dio sus datos y compro preservativos, dirigiéndose a la habitación donde tuvieron relaciones en dos oportunidades; que, luego ella entro a bañarse y cuando salió le pregunto cómo iban a hacer el siguiente domingo, donde se iban a encontrar, le pido su número de celular, acotando que, después él se bañó, se cambió, cogió su DNI y su dinero que estaba sobre el velador y ella también le pidió que le guardara su DNI, como estaba en buzo y no tenía bolsillos los coloco en sus medias, saliendo del lugar y en el camino siguieron conversando, ella le pidió que la dejara en la avenida Brasil con Bolívar porque tenía que rendir un examen, recibiendo en ese momento la llamada de la madre de su hijo, quien le dijo que se le habían acabado los pañales y que le llevara porque no tena dinero, al colgar, la agraviada le pregunto quién le había llamado y le contesto que era la madre de su hijo y que tenía que ir a casa urgente, ella le contesto que no la vaya a dejar, él le manifestó que la iba embarcar en un carro pero ella le dijo que no la podía dejar así y que si la dejaba se fregaba con ella que, ante esto, el declarante se empezó a reír y ante ello, la agraviada bajo la luna del carro y comenzó a gritar que le estaban robando, pero al percatarse que nadie se acercaba al carro y que él la miraba y se seguía riendo porque pensaba que era una broma, ella se bajó y se paró en el carro, un pie adentro y otro afuera y sosteniendo la puerta comenzó a gritar que la habían secuestrado y violado; así que vino un señor con un arma por su costado, le apunto con el arma , le comenzó a meter con el arma en la cabeza, vino Serenazgo y lo intervinieron, conduciéndolo a la comisaria, donde le dijeron que se sacara todo lo que tenía, saco su plata que tenía en la media, su breveté, su DNI de la agraviada; agregando que estuvo con la agraviada desde las 06 de la mañana hasta el mediodía y que esta no presentaba síntomas de haber ingerido alcohol cuando abordo su vehículo y que mantuvieron relaciones en forma natural, pues en ningún momento la obligo a ello, no recordando el nombre del hotel pero es uno que queda cerca l aeropuerto; acotando que, la agraviada se mostraba muy cariñosa con él y que el lugar donde fue a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>parchar la llanta de su vehículo está en una zona bien transitada, que es en la avenida tomas valle con dominicos y habían más carros que estaban parchando su llanta; agregando que es totalmente inocente de lo que le están acusando porque lo que paso entre ellos dos fue con consentimiento y que la agraviada cambio su reacción cuando le dijo que tenía que ir porque la mama de su hijo le había llamado.</i></p> <p><i>C) sin embargo, su dicho no se halla acreditado con ninguna testimonial ni prueba indiciaria alguna que nos permita colegir las certeza de sus afirmaciones; por el contrario la victima lo indica directamente como su agresor en forma coherente y uniforme a lo largo del proceso; lo que a su vez se ve reforzado por el mérito del protocolo de pericia psicológica N° 075846-2008-PSC, practicado a la agraviada y que parece a folios 41 y siguientes concluyendo que la presenta “clínicamente mujer adulta joven con nivel de conciencia conservada, clínicamente indicadores de estado de malestar - tensión psicológica asociado a experiencia negativa, clínicamente rasgos de inestabilidad y dependencia afectiva con orientación por sus emociones y necesidades de afecto, se sugiere evaluación psicológica al presunto agresor”; y por el mérito del Dictamen Pericial de Química y Toxicología Forense N°19305108, de folios 47, practicando al procesado concluyendo negativo para las drogas, estado normal de dosaje etílico; y la declaración preventiva de la agraviada, de folios 63 y siguientes, donde afirma en forma contundente que conoció al procesado el día de los hechos, a raíz de haber tomado sus servicios de taxi quien abusó sexualmente de ella, en circunstancias que al abordar su vehículo le indico que la lleve a la cuadra 15 de la avenida Bolívar, en esos momentos recibió una llamada telefónica y después de atenderla se percató que el procesado la había llevado fuera del lugar que le había pedido, le pregunto a donde la llevaba y le contesto que se tranquilice, en esos instantes se reventó las la llanta del auto, continuo conduciendo hacia un taller, pero en la ruta no había gente, llegaron a un lugar donde arreglan llantas donde había un grupo que estaba tomando, ella se quedó en el auto por temor a</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>que dichos sujetos le hagan daño, el procesado salía y entraba del taxi, cuando termino de arreglar su llanta le pidió que por favor la hiciera regresar al lugar de donde la trajo y le respondió que se tranquilice mientras trataba de besarla y decía que no se preocupe que le iba a llevar pronto; que , la llevo por un lugar donde había chacras, deteniendo el vehículo y procedió a reclinar el asiento donde estaba sentada la deponente e intento bajarle el cierre de la blusa y cuando ella le empujo, le dijo que se tranquilizara sino sacaría su arma, le quito su bolso, sus dos celulares, por temor a que nadie le auxiliara, le dijo que en ese lugar no estaban bien y que se fueran a otro lugar, pensando que la llevaría a un lugar donde hubiera gente; sin embargo, la llevo a un hostel y en el camino la seguía amenazando para que se mantenga tranquila y que debían ingresar como si fueran enamorados, le cogió la mano y como vio que no iba a poder salir de allí, le indico que comprara preservativos, continuaba amenazándola diciéndole que si gritaba le iba a ir peor y por temor, no opuso resistencia; que, la sometió sexualmente y luego la mando a bañarse, mientras el rebuscaba en su bolso sus pertenencias y que cuando salió de la ducha y mientras ella se vestía el ingreso a bañarse, pero cuando salió le dijo que se quitara la ropa y la volvió a someter sexualmente, le obligo a practicarle sexo oral; que, luego salieron del hostel, llevándola por un lugar donde no había mucha gente y le pidió que la dejara en el lugar donde la había recogido, pidiéndole además que le devuelva su DNI pero él le contestaba que no lo tenía y que lo habría perdido en la discoteca; siendo que, al llegar por la avenida Colonial y ver gente, comenzó a gritar y apareció un Serenazgo, por lo que el procesado boto los celulares y le dijo “bájate, bájate, vete, vete” y se quería ir, pero ella agarro la palanca del freno con su pierna y el timón con las dos manos, al salir se cayó al piso y al parecer se desmayó porque la gente la estaba levantando y ya estaba presente el Serenazgo, quienes la llevaron a la comisaria; agregando por último , que en la discoteca consumió dos vasos de cerveza y que el procesado guardo la llave de la habitación en el bolsillo de su pantalón.</i></p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>D) Asimismo, tales imputaciones se encuentran corroboradas por el mérito del Certificado Médico Legal N° 074686-L-D, practicando a la agraviada y que fluye a folios 70, en el que se establece que esta presenta “equimosis de 1x1 cm. En región labial inferior izquierda, equimosis d 2x1 cm. En región malar derecha; tumefacción de 2x1 cm. En la región parietal derecha, ocasionado por agente contundente duro, prescribiendo 01 día de atención facultativa; y, si ben estas pericias y los antes detallados dictámenes periciales no han sido ratificados por sus autores, es menester tener presente que estos dictámenes periciales proviene de una institución oficial dedicada a estos fines y que goza de una presunción iuris tantum de imparcialidad, objetividad y solvencia; tanto más que conforme lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia de la Republica: “... la ausencia de la diligencia de examen o ratificación pericial no necesariamente anula lo actuado ni incluye el informe o dictamen pericial de acervo probatorio...”; pues la presencia ineludible de los peritos que la elaboraron impediría la eficacia de la función pericial de esos organismos, pues se dedicarían a concurrir a cuanto órgano judicial los cite con mengua efectiva a su labor de auxilio a la justicia, ello sin perjuicio de reconocer que la actividad impugnativa de la defensa puede cuestionar o atacar el aspecto factico o técnico del informe pericial presentado, cuyo análisis estará dado por las características del cuestionamiento formulado, la necesidad objetiva del examen pericial y los recaudos de la causa; situación que no ha presentado en el caso sub examine.</i></p> <p><i>E) De otro lado, es menester tener presente que conforme lo sostiene Miranda Estrampes en cuanto a delitos de esta índole: “la experiencia que nos ofrece la praxis judicial nos enseña como en multitud de ocasiones frente a la posición del acusado o procesado que niega rotundamente los hechos delictivos que se le atribuyen, se alza la declaración de la víctima u ofendido por el delito como única prueba incriminatoria...”; teniéndose que “...su admisión como prueba de cargo tiene lugar fundamentalmente, en relación a los delitos contra la libertad sexual, en base, entre otras</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consideraciones, al marco de clandestinidad en que suelen consumarse tales delitos que hacen que el testimonio de la víctima tenga fundamental al ser, en la mayoría de las ocasiones, el único medio para probar la realidad de la infracción penal...”.</p> <p><b><u>SEXTO:</u></b> Siendo ello así, teniendo en consideración los fundamentos antes glosados y atendiendo a la conducta asumida por el justiciable, esta resulta configurativa del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación de la libertad Sexual; teniéndose que, la conducta típica del procesado H.A.L.V. respecto del ilícito instruido, es antijurídica, al no haberse verificado la existencia de alguna causal de justificación; de otro lado en los presentes autos no se advierte la existencia de alguna de las causales de inculpabilidad, en base a la constatación de la capacidad de responsabilidad del procesado, al no sufrir anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o alteraciones de la percepción; asimismo por conocer la prohibición, no pudiendo decirse que hubiera incurrido en error de prohibición, estando por lo tanto en capacidad de exigírsele un comportamiento distinto, adecuado a derecho.</p> <p><b><u>SEPTIMO: DETERMINACIONE LA PENA</u></b></p> <p>7.1) La determinación judicial de la PENA comprende el establecimiento por parte del juzgador de un marco punitivo abarcando las circunstancias atenuantes y agravantes, si hubieren, precisando la SANCION aplicable en correlación con los Principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 45ª y 46ª del Código Penal. Que, a estos últimos efectos es de asumir como criterio determinante una relación de proporcionalidad entre la entidad del injusto perpetrado y la culpabilidad por el hecho, que por cierto no es matemático, sino sustentado en valoraciones de orden cultural y en consideraciones preventivas, que desde luego no deben vulnerar las exigencias constitucionales representadas genéricamente en el principio de Prohibición de Exceso; toda vez, que la pena debe estar en relación con la modalidad del delito, con el número de infracciones cometidas y la proclividad del autor</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>puesta de manifestó en los hechos perpetrados, así como las condiciones personales del justiciable.</i></p> <p><i>7.2) debiendo tomarse en consideración asimismo que, las exigencias que plantea la determinación de la pena no se agotan en el Principio de Culpabilidad, ya que no solo es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además esta debe establecerse en escrita observancia del principio de proporcionalidad, principio rector del Derecho Peruano- previsto en el artículo VIII del título preliminar del Código Sustantivo-; por lo tanto, se debe merituar que: “ (...) Las penas, en especial la privativa de libertad, por estar orientada a evitar la comisión del delito, operan como garantía Constitucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general; lográndose dicha finalidad mediante distintos mecanismos que deben ser evaluados en conjunto y de manera ponderada.</i></p> <p><i>7.3) en primer lugar, en el plano abstracto, con la tipificación de la conducta antijurídica (prevención general en su vertiente negativa). En segundo lugar, desde la perspectiva imposición se renueva la confianza de la ciudadanía en el orden constitucional, al convertir una esperanza en la absoluta certeza de que uno de los deberes primordiales del Estado, consistente en proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y sobretodo, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia (artículo 44° de nuestra carta magna), se materializa con la sanción del delito (prevención especial en su vertiente positiva); con la consecuente vigencia efectiva del derecho fundamental a la seguridad personal en su dimensión objetiva (inciso 24 del artículo 2° de la Constitución).</i></p> <p><i>7.4) Asimismo, la grave limitación de la libertad personal que supone la pena privativa de libertad y su quantum específico, son el primer efecto ‘reeducador en el justiciable, quien internaliza la seriedad de su conducta delictiva e inicia su proceso de desmotivación hacia la reincidencia (prevención especial de efecto inmediato, prevista expresamente en el inciso 22. Del artículo 139°</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>de la Constitución Política del Estado). Es preciso destacar, sin embargo que, ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el Juez Penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos(...).</i></p> <p><i>7.5) por otra parte, debe tenerse presente que, los derechos sexuales incluyen el derecho humano de tener control respecto de su sexualidad y a decidir libre y responsablemente respecto de esas cuestiones sin verse sujeto a la coerción, la discriminación y la violencia; por tanto, corresponde al Estado el adoptar todas las medidas y acciones que se encuentren a su alcance para prevenir, proteger y garantizar el respeto de todos los derechos. Estas medidas deben traducirse en acciones afirmativa para proteger a las poblaciones más vulnerables de la afectación de estos derechos, como son los sectores más pobres, las mujeres; niños y adolescentes; buscando que estas operen como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica del bienestar general. En los supuestos de los delitos contra la Libertad Sexual, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, resultando preocupante la forma como se han acrecentado estos casos en los que se vulneran derechos fundamentales de las mujeres.</i></p> <p><i>7.6) En este orden de ideas, podemos colegir que el acusado ha actuado dolosamente al haberla llevado por una ruta distinta de la solicitada al tomar el servicio de taxi, la cual no era transitada, donde intento hacerle tocamientos en sus senos y ante su resistencia la amenazo con sacar su arma si es que no permanecía tranquila, quitándole su bolso, sus teléfonos celulares y siendo que, al percatarse la agraviada que era un lugar solitario y con la intención de que la llevara por un lugar donde podría solicitar ayuda le sugirió ir a otro lugar, pero el procesado la llevo a un hotel, amenazándola en todo momento con hacerle daño si es que gritaba, la sometió sexualmente hasta en dios oportunidades, la obligo a practicarle sexo oral, no oponiendo resistencia por temor</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ya al sentir que era imposible librarse del procesado; por lo que, estando a la naturaleza del delito y estando a que se ha afectado el desarrollo psíquico y emocional de la víctima, el juzgador considera aplicable al caso lo previsto en los artículos 29° y siguientes del código penal.</p> <p><b>OCTAVO: DETERMINACION DE LA PREPARACION CIVIL</b>  Habiéndose determinado la Responsabilidad Penal del acusado, debe tenerse en cuenta lo previsto en los artículo 92° a 94° del Código Sustantivo, esto es la Reparación Civil, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales. Asimismo cabe señalar que “la jurisprudencia y la doctrina nacional son uníformes en precisar que la reparación civil como consecuencia de un hecho punible debe ser proporcional al daño irrogado por el sentenciado, es decir, el daño ocasionado debe ser la medida de la Reparación Civil”; sin embargo, esto no puede dejar de lado las condiciones sociales y económicas del acusado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 53638-2008-LAH, Distrito Judicial de Lima, Lima - 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o

improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad, mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido ; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación de la libertad sexual; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 53638-2008-LAH, del Distrito Judicial de Lima, Lima - 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b><u>POR LO EXPUESTO:</u></b></p> <p><i>Por las consideraciones precedentemente expresadas, analizando los hechos y evaluando las pruebas, teniendo en cuenta los argumentos del representante del Ministerio Público y la defensa del acusado con el criterio de conciencia que la ley autoriza y en aplicación de los artículos 1°, 6°, 11°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92°, 93°, y 94° del Código Penal y artículo 170°, primer párrafo del Código Penal, vigente al momento de los hechos, esto es, el artículo Único de la ley N° 28963 del 24-01-2007 en concordancia con los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, el señor Juez del <b>PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE LIMA</b>, administrando Justicia a Nombre de la Nación; <b>FALLA: CONDENANDO a H.A. L.V. como autor del delito contra la libertad – VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL</b>, en agravio de la clave 829-2008; y, como tal se le impone <b>SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, la misma que computándose a partir de la fecha , 09 de abril del año 2013, vencerá el día 08 de abril del año 2019, disponiéndose su Internamiento en el día para cuyo caso ofíciase al director del Instituto Penal Penitenciario (INPE) para su conocimiento y ejecución ; <b>SE DISPONE:</b> Que, asimismo , previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, sea sometido a un tratamiento</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p>				X						

	<p>terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho A del Código Penal; y, <b>FIJA: En MIL NUEVOS SOLES</b> el monto de la reparación civil que deberá de abandonar el sentenciado, a favor de la agraviada. <b>MANDA:</b> Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente se tome razón donde corresponda, se expida los correspondientes boletines de inscripción de la condena y se archive oportunamente los autos en forma definitiva.-</p>	<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										09
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>					X					

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 53638-2008 del Distrito Judicial Lima - 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad, mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.



	<p>Que, es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado <b>H.A.L.V.</b>, contra la sentencia de fecha nueve de abril del dos mil trece, obrante a fojas ciento sesenta y uno a ciento setenta y cuatro, en el extremo que la <b>CONDENA</b>, como autor del delito Contra La Libertad – Violación de la Libertad Sexual, en agravio de clave 829-2008; y como tal se le impone <b>seis años pena privativa de libertad efectiva</b>.-----</p>	<p>proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles</p>		<p>X</p>									

		de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 53638-2008 del Distrito Judicial Lima, Lima - 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; el asunto; y la claridad; mientras que 2: la individualización del acusado; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.



	<p>llevo a unos matorrales donde no había gente, se sentó encima de ella y le dijo que si se quejaba o no se dejaba “sacaba su arma”, le quito su ropa, sus dos celulares y su bolsa y, considerando que el sentenciado le podía hacer daño se dejó agredir, pues la llevo a un hotel por el aeropuerto donde amenazándola la hizo ingresar y, estando en el cuarto del hotel le saco su ropa, la obligo a tener relaciones sexuales tres veces, la mando a bañarse, después de ello, la agraviada le solicita que la deje por pueblo Libre, pensando que en el camino podía pedir apoyo policial y estando por la calle Saavedra Piñón – cercado de Lima, grito y agarro el timón del vehículo del sentenciad, requiriendo el vehículo policial, quienes intervinieron a su agresor.</p> <p><b>I.2- ARGUMENTOS DEL MPUGNANTE</b></p> <p>El sentenciado recurrente a través de su abogado defensor, sustenta el recurso impugnatorio – conforme se observa de fojas 195/196, en base a lo siguiente:</p> <p>a) Que, su persona al no aceptar los cargos, son considerados por el juzgado como no validos al no haber sido corroborados con prueba alguna, sin embargo no se ha tomado en cuenta que su versión ha sido uniforme, pues a lo largo de las investigaciones tanto a nivel policial como judicial narro con lujo de detalles las formas y circunstancias en que se produjeron los hechos, pues hubo una relación sexual consentida.</p> <p>b) Que, la investigación ha sido incompleta, pues solo existe declaración de la agraviada, así como del efectivo policial que lo intervino, pero la participación del custodio fue posterior al evento, no habiendo sido tomado la versión contradictoria de la agraviada quien es mayor de edad y el hecho de que estuvo en su vehículo por un lapso de 5 horas, tiempo en el que fácilmente pudo pedir auxilio en caso efectivamente los hechos hubieran acontecido según la denuncia.</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si</b></p>							<p style="text-align: center;"><b>18</b></p>		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p><b>II. ANALISIS Y RAZONAMIENTO JURIDICO</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> el sentido del fallo judicial y su motivación, debe subsanarse en el mérito de las pruebas actuadas, dado que la prueba demás de brindar seguridad jurídica sobre los hechos controvertidos, evita el abuso de la potestad de administrar justicia, impidiendo que la decisión judicial este librada únicamente a la íntima convicción del juzgador. En tal sentido solo a través de la prueba, válidamente actuada el juzgador puede adquirir convicción sobre los hechos sometidos a su conocimiento, así la recopilación (<b>proposición, admisión, actuación y valoración</b>) de ellas tiene una diametral importancia para los efectos de establecer la veracidad o falsedad de la imputación.-----</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> la imputación también constituye un acto voluntario de las partes, conforme lo establece el artículo once segundo párrafo del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, por consiguiente, el pronunciamiento de esta instancia superior debe limitarse a la pretensión impugnatoria materializada en el recurso de folios 195 y 196.-----</p> <p><b>TERCERO.-</b> En el presente caso ha quedado debidamente probada no solo la comisión del delito de violación sexual, en agravio de clave 829-2008, sino también la responsabilidad penal del sentenciado H.A.L.V., de quien el órgano jurisdiccional llegó a la conclusión con las pruebas y diligencias llevadas en el transcurso del proceso y aun cuando este alegue haber sostenido una relación sexual consentida con la agraviada, ello no ha sido apreciado por el juzgador en tanto lo considero como un mero argumento de defensa tendente a evitar su sanción punitiva, puesto que se ha meritado que este actuó dolosamente aprovechando la prestación de un servicio de transporte público, para llevar a su víctima por un lugar distinto al que estaba solicitando, lo cual no era transitada, realizando tocamientos en sus senos- tal como aparece del examen médico legal- y ante su resistencia es amenazada, habiéndole quitado incluso su bolso y sus teléfonos celulares, practicándole luego el acto sexual hasta en dos oportunidades, no oponiendo resistencia por temor.-----</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>											
				X									

	<p><b>CUARTO.-</b> la comisión del delito y responsabilidad penal del sentenciado se ha sustentado en los propios hechos y la forma en que fue intervenido y, si bien es cierto, la única prueba incriminatoria resulta ser la declaración y sindicación firme de la agraviada, debemos tener en cuenta que la doctrina ha sostenido por experiencia misma la práctica judicial, que frente a la posición del acusado que niega rotundamente los hechos, yace la declaración de su víctima como única prueba incriminatoria y, ello resulta fundamental desde que esta clase de ilícitos se desarrollan dentro del marco de la clandestinidad, que hacen que el testimonio de la víctima tenga carácter preponderante; más aún si el acusado ha dado versiones acomodadas a su teoría del caso según han ido avanzando las investigaciones, pues a nivel policial refirió que este fue quien inicia el cortejo previo a las relaciones sexuales “comencé a enamora y le dije para ir a un hotel”, luego en referencia al DNI y 60 nuevos oles pertenecientes a la agraviada que se encontró debajo de su zapatilla, dijo “lo hice en broma, yo no sabía que tenía plata, si sabía que estaba su DNI”; mientras que a nivel judicial al rendir su declaración instructiva en relación a esos dos puntos menciono: “porque en ella en el cuarto me lo dio, cuando vio que yo estaba guardando mi documento con mi plata en la media m dijo que lo guarde el DNI ya que su cartera la había dejado en el carro”, sobre el cortejo previo al evento criminal refirió: “ ya para eso, estamos conversando entonces la chica cada vez que hablamos de algo se me pegaba, entonces yo comencé a responder lo que ella me decía en una de esas comenzamos a besarnos”, así como también trae a suspicacia el nuevo argumento que recién ante el órgano jurisdiccional esbozo tratando de hacer creíble una supuesta denuncia calumniosa por parte de su víctima pues a nivel policial no encontró explicación al porque esta había realizado tamaña denuncia -, así las cosa ala rendir su declaración instructiva manifestó “me dijo que no me olvide lo del domingo y yo le dije que si íbamos a salir, entonces ella me dijo que vaya rápido porque tenía que dar un examen, entonces sonó mi teléfono y era la mama de mi hijo y e dijo que al bebe se le había acabado los pañales y que</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>de mi hijo y e dijo que al bebe se le había acabado los pañales y que</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</p>	<b>X</b>										

Motivación de la pena	<p>le llevara porque ella no tenía plata y yo cuelgo el teléfono y me pregunta quién era y le dije que era la mama de mi hijo que tenía que ir a mi casa urgente, entonces ella me dice que no que no la vaya a dejar, entonces yo le dije que le iba a embarcar en un carro y de ahí la iba a llamar y ella me dijo tu no me puedes dejar así por sí y yo le dije que tenía obligaciones y que mi hijo estaba primero, ella me dijo si tú me dejas te friegas conmigo”; versiones que denotan un marcado interés procesal en procura de su absolución y no el relato espontaneo de los hechos según su real acontecimiento.</p> <p><b>QUINTO.-</b> si bien es cierto, el juzgador se encuentra investido de facultades para sentar los fundamentos de apreciación jurídica sobre los hechos de materia de investigación basada en el principio de libre convicción y apreciación de las pruebas, sin embargo ello no implica arbitrariedad en su selección o valoración, por lo que, la conclusión en que se acredita la comisión del delito condenado y la responsabilidad penal del sentenciado, <i>-quien pese a legar inocencia-</i> ha sido arreglada a ley, respetándose las garantías y principios procesales que rigen el sistema procesal y consagra nuestra carta magna.</p> <p><b>SEXTO.-</b> Por los fundamentos expuestos, es de precisar que existen suficientes elementos probatorios en contra del impugnante, por lo que la A-quo al momento de dictar la sentencia lo ha hecho valorando convenientemente todo lo actuado y con las garantías de ley, consecuentemente, la sanción impuesta a merituado los principios de Lesividad y proporcionalidad al aplicar la pena, considerando además su calidad de primario, por lo que ha sido fundamentada teniendo en cuenta sus condiciones personales, la naturaleza de la acción y la importancia de los deberes infringidos, sanción que ha sido determinada en función además de la intensidad de la culpabilidad y la gravedad del delito, por virtud al principio del daño causado y las consecuencias derivadas de la acción delictivas.</p> <p>Por tales fundamentos, las integrantes el colegiado “B” de la Primera Sala Penal para procesos con reos en cárcel de Lima;</p>	<p>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</i></p>										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>	<b>X</b>									

		<i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i> <b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 53638-2008, del Distrito Judicial de Lima, Lima - 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, muy baja y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los

5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad, mientras que: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil: no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.



		<p>pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											9
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p>											

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 53638-2008 del Distrito Judicial Lima, Lima - 2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontró.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación de la libertad sexual, Expediente N° 53638-2008 del Distrito Judicial Lima, Lima - 2018, para determinar su calidad con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta					49
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						36	[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil			X					[9 - 16]						Baja
										[1 - 8]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente violación a la libertad sexual, Exp. N° 53638-2008 del Distrito Judicial Lima, Lima – 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de la libertad sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente violación a la libertad sexual, Exp. N° 53638-2008 del Distrito Judicial Lima, Lima - 2018, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación contra la libertad sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 53638-2008 del Distrito Judicial de Lima, Lima – 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho		X						[25 - 32]					

		Motivación de la pena	X					9	[17 - 24]	Mediana			32		
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Parte resolutiva	Descripción de la decisión				X		9	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 53638-2008 del Distrito Judicial Lima, Lima - 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación a la libertad sexual, Exp. N° 53638-2008 del Distrito Judicial Lima- 2016 fue de rango mediana. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, baja, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual del expediente N° 53638-2008-LAH, perteneciente al Primer Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial del Lima, fueron de rango muy alta y mediana, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Penal Transitorio de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, y no se encontraron: el encabezamiento; y aspectos del proceso.

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal; y la claridad, mientras que: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron..

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin (2000) señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del

procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Se asemeja a lo que dice Chaname (2009), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad, mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido ; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que el análisis y la síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho y demás conocimientos técnicos se aplicaron al caso. (Alpiste La Rosa, 2009, p.147).

Falcón (1990), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica, prueba lógica.

3. **En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad, mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito

atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la decisión del juez sobre el acusado ha señalado la pena dentro de los parámetros que se establecen el tipo penal. (Alpiste La Rosa, 2009, p.148).

Para San Martín (2006), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho de defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, mediana y muy alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

El encabezamiento evidencia; el asunto; y la claridad; mientras que 2: la individualización del acusado; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la

formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse que los hechos a los que hubieron dado lugar la formulación de la causa materia de la investigación no se han cumplido. (Alpiste La Rosa, 2009, p.147).

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales así como estado civil profesión etc.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, muy baja y muy baja respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango baja; porque se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad, mientras que: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

En cuanto a la motivación de la pena fue de rango muy baja; porque no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad

con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil fue de rango muy baja porque; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Al respecto puede acotarse el análisis y la síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho y demás conocimientos técnicos se aplicaron al caso (Alpiste La Rosa, 2009, p.147).

Mazariegos (2008), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta porque; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión fue de rango alta porque; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontró.

En base a estos resultados puede afirmarse que la decisión del juez sobre el acusado ha señalado la pena dentro de los parámetros que se establecen el tipo penal. (Alpiste La Rosa, 2009, p.148).

San Martín (2006), expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión.

Por su parte, Montero (2001), este aspecto implica que el juzgador a de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor tanto la pena principal las consecuencias accesorias así como la reparación civil.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual, en el expediente N° 53638-2008-LAH, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Primer Juzgado Penal Transitorio, donde se resolvió: condenar al acusado como autor del Delito Contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual en agravio de la clave 829-2008 y se le impone seis años de pena privativa de libertad efectiva, la que se computa desde el 09 de abril del 2013 y vencería el 08 de abril del 2019, disponiendo su internamiento en un centro penitenciario de la ciudad, asimismo se fijó una reparación civil de mil nuevos soles. (Exp. N° 53638-2008-LAH).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

#### **1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, y no se encontraron: el encabezamiento; y aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal; y la claridad, mientras que: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron

**2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad, mientras que: las

razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido ; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

**3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad, mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Primera Sala con Reos en Cárcel, donde se resolvió: confirmar la sentencia en el extremo que condena al imputado por el Delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual y como tal se le impuso seis años de pena

privativa de libertad efectiva y con lo demás que contiene. (Expediente N° 53638-2008-LAH.).

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

#### **4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; el asunto; y la claridad; mientras que 2: la individualización del acusado; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

#### **5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad, mientras que: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

**6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontró.

La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

La sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango mediana, donde se aprecia que el juez consideró algunos de los parámetros para resolver la sentencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguiló, J. (2009).** *Imparcialidad y concepciones del Derecho*. Alicante. Obtenido de [www.dialnet.unirioja.es](http://www.dialnet.unirioja.es)
- Allessandro, F. (s/f).** *Medidas Coercitivas*. Obtenido de [www.depracticanteajuez.blogspot.pe](http://www.depracticanteajuez.blogspot.pe)
- Alpiste, L. (2009).** *Derecho Procesal Penal*. Lima: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Arenas, M., & Ramirez, E. (2009).** *La Argumentación Jurídica en la Sentencia*. Cuba. Obtenido de [www.eumed.net](http://www.eumed.net)
- Bacigalupo, E. (1999).** *Derecho Penal: Parte General (2da Ed.)*. Madrid: Hamurabi.
- Barreto, J. (2006).** *La Responsabilidad Solidaria*. Obtenido de [www.lawiuris.com](http://www.lawiuris.com)
- Bustamante, R. (2001).** *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.
- Cafferata, J. (1998).** *La Prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: De Palma.
- Cajas, W. (2011).** *Código Civil, Código Procesal Civil y otras disposiciones legales (17ava. Ed.)*. Lima: Rodhas.
- Calderón, A., & Aguila, G. (2010).** *Derecho Penal*. Lima. Obtenido de [www.documents.mx](http://www.documents.mx)
- Carpio Abogados y Asociados Constitucional. (s/f).** Obtenido de [www.constitucional.carpioabogados.com](http://www.constitucional.carpioabogados.com)
- Casal, J., & Mateu, E. (2003).** *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra*. Barcelona. Obtenido de [www.minnie.uab.es](http://www.minnie.uab.es)
- Chanamé, R. (2009).** *Comentarios a la Constitución (4ta. Edición)*. Lima: Juristas Editores.
- Chimbote, U. C. (2011).** *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*. Chimbote.
- CIDE. (2008).** *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México: CIDE.

- Cobo del Rosal, M. (1999).** *Derecho Penal. Parte General (5ta. Edición)*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer. (2000).** *El arbitro Judicial*. Barcelona: Ariel.
- Colomer, I. (2003).** *La Motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant Blanch.
- Córdoba, J. (1997).** *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.
- Couture, E. (1958).** *Fundamentos del Derecho Procesal Civil (3ra. Ed.)*. Buenos Aires: Depalma.
- Cubas, V. (2003).** *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. (s/f).** Nuevo Código Procesal Penal. *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima. Obtenido de [www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe)
- De Santo, V. (1992).** *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI.
- Devis, H. (2002).** *Teoría General de la Prueba Judicial (Vol.I)*. Buenos Aires: Victor P. de Zavalía.
- Fairén, V. (1990).** *Doctrina General del Proceso*. Barcelona: Bosch.
- Falcón, E. (1990).** *Tratado de la Prueba (T.II)*. Madrid: Astrea.
- Ferrer, J. (2010).** *Conceitos Básicos de Metodología de la Investigación*. Obtenido de [www.metodologia02.blogspot.pe](http://www.metodologia02.blogspot.pe)
- Fontan, C. (1998).** *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Frisancho, M. (2010).** *Manual para la aplicación del nuevo código procesal penal. Teoría-Práctica (2do ed., Vol. 2do tiraje)*. Lima: Rodhas.
- Gómez, G. (2010).** *Código Penal - Código Procesal Penal y normas afines*. Lima: Rodhas.
- Gómez, A. (2000).** Biblioteca Virtual de Derecho. En A. Gómez Pérez, *Capítulo I El ejercicio del Ius Puniendi del Estado*. (págs. 10-15). Valencia. Obtenido de [www.eumed.net](http://www.eumed.net)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación (5ta. Ed.)*. México: Mc. Graw Hill.
- Juristas Editores. (2011).** *Código Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Justicia, P. M. (1998).** *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima: El Autor.
- Leiva, H. E. (2010).** *Las medidas de coerción procesal en el nuevo código procesal penal*. Arequipa. Obtenido de [www.abogadoleiva.blogspot.pe](http://www.abogadoleiva.blogspot.pe)

- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Leon, R. (2008).** *Manual de Redacción de Resoluciones.* Lima: AMAG.
- Linares (2001).** *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica.* Obtenido de [www.justiciayderecho.org](http://www.justiciayderecho.org)
- Marroquín, R. (2012).** *Matriz operacional de la variable y matriz de consistencia.* Lima. Obtenido de [www.une.edu.pe](http://www.une.edu.pe)
- Mazariegos, J. (2008).** *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco (Tesis para Titulación) .* Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Medina, A. (s/f).** *El derecho de defensa de los testigos en el proceso penal.* Lima. Obtenido de [www.incipp.org.pe](http://www.incipp.org.pe)
- Mejía, J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Obtenido de [www.sisbib.unmsm.edu.pe](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe)
- Monroy, J. (1996).** *Introducción al Proceso Civil (T.I).* Colombia: Temis.
- Montero, J. (2001).** *Derecho Jurisdiccional (10ma Ed.).* Valencia: Tirant to Blanch.
- Mortis, S. V., Rosas, R., & Chairez, E. (s/f).** *Hipótesis y Objetivos de Investigación.* Obtenido de [www.biblioteca.itson.mx](http://www.biblioteca.itson.mx)
- Muñoz, F. (2003).** *Introducción al Derecho Penal (2da Edición).* Buenos Aires: Julio Cesar Faira.
- Nuñez, R. (1981).** *La acción Civil en el proceso Penal (2da. Ed.).* Córdova.
- Oré, A. (2004).** *Las Garantías Constitucionales del Debido Proceso en el Nuevo Código Procesal Penal.* Obtenido de [www.oreguardia.com.pe](http://www.oreguardia.com.pe)
- Pariona, S. C. (2011).** *Garantias Constitucionales y Procedimentales del Proceso Penal.* Ayacucho. Obtenido de [www.cejus.bligoo.es](http://www.cejus.bligoo.es)
- Peña, R. (1983).** *Tratado del Derecho Penal, Parte General (3 ed., Vol. I).* Lima: GRILEY.
- Pérez, J., & Gardey, A. (2012).** *Definicion de.* Obtenido de [www.definicion.de](http://www.definicion.de)

- Perú Academia de la Magistratura. (2008).** *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: VLA & CAR.
- Perú: Centro Financiero Regional. (s/f).** Obtenido de [www.derecho.isipedia.com](http://www.derecho.isipedia.com)
- Pico y Junoy, J. (s/f).** Analisis del arti 24 de la C.E a la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional. En *Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes* (pág. 177). España. Obtenido de [www.liros-revistas-derecho.vlex.es](http://www.liros-revistas-derecho.vlex.es)
- Plascencia, R. (2004).** *Teoria del delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rioja (2012).** *Código Procesal Constitucional. Y su Jurisprudencia en Nuestro Tribunal Constitucional*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Rolando, M. C. (s/f).** *Acerca de la necesidad de Legislar Sobre Las medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil*. Lima. Obtenido de [www.sisbib.unmsm.edu.pe](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe)
- San Martín, C. (2006).** *Derecho Procesal Penal (3ra. Edición)*. Lima: GRILEY.
- Sanchez, P. (2004).** *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Segura, H. (2007).** *El Control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional)*. Guatemala. Obtenido de [www.biblioteca.usac.edu.gt](http://www.biblioteca.usac.edu.gt)
- Supo, J. (2012).** *Seminarios de Investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de [www.seminariosdeinvestigación.com](http://www.seminariosdeinvestigación.com)
- Talavera, P. (2009).** *La prueba en el nuevo proceso penal: manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011).** *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal: su estructura y motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Torres, A. (2009).** *La Jurisprudencia como Fuente del Derecho*. Obtenido de [www.ettorresvasquez.com.pe](http://www.ettorresvasquez.com.pe)
- Ulloa, M. (s/f).** *Los Medios de Defensa*. Lima. Obtenido de [www.dx.doi.org](http://www.dx.doi.org)
- Universidad de Celaya. (2011).** *Manual para la publicación de Tesis de la Universidad de Celaya*. México. Obtenido de [www.udec.edu.mx](http://www.udec.edu.mx)
- Valderrama, S. (s/f).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra. Ed.)*. Lima: San Marcos.
- Vásquez, J. (2000).** *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

**Vescovi, E. (1988).** *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnatorios en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

**Villavicencio. (2010).** *Derecho Penal: Parte General (4ta. Ed.).* Lima: Grijley.

**Zaffaroni, E. (2002).** *Derecho Penal: Parte General .* Buenos Aires: DEPALMA.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 53638-2008-0-1801-JR-PE-00**

**SENTENCIA N° 1**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE LIMA**

**EXP. N° 53638-08-LAH**

*Sec.: Luzmila Alva Huamán*

**S E N T E N C I A**

**RESOLUCION NÚMERO:**

**Lima, nueve de abril del dos mil trece.-**

**VISTOS:** la presente causa penal seguida contra **H.A.L.V.** como presunto autor del delito contra la libertad- **VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL**, en agravio de la **Clave 829-2008**; y, **CONSIDERANDO:**

**RESULTA DE AUTOS:**

En merito a la denuncia del señor Representante del Ministerio Público de fojas veintitrés y siguientes, se procedió a la apertura de instrucción por auto de fojas veinticinco, y tramitado el proceso por los cauces legales que a su naturaleza que corresponde, esto es, el proceso penal Sumario y, practicadas y/o convocadas las diligencias correspondientes y vencido el termino de ley, fueron remitidos los autos al Despacho del señor Representante del Ministerio Público, el cual emitió el Dictamen Acusatorio de fojas ciento dieciséis; y, puestos los autos a disposición de

las partes por el termino de Ley, a fin de que si lo consideran pertinente presenten sus respectivos alegatos de defensa, habiéndolo realizado el acusado a fojas ciento veintiséis y ciento treinta y ocho; oído el informe oral, conforme a la constancia de fojas ciento cuarenta y nueve; por lo que ha llegado el momento de expedir sentencia; y,

### **PRIMERO: IMPUTACION FACTICA CONTRA EL PROCESADO**

Fluye de las investigaciones preliminares que, el SOT2 PNP Mario Campos Tito, dio cuenta que el día 07 de diciembre de 2008, a las 11:30 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba por la cuadra 26 de la avenida Saavedra Piñón, intervino el vehículo de placa de rodaje SOB-908, conducido por el procesado **H.A.L.V**, a solicitud de la agraviada, quien le incriminaba haberla violado, siendo conducidos a la Comisaria PNP UV3. Al prestar su manifestación policial la agraviada a fs. 08109, señaló que el día **07 de diciembre de 2008**, a las 06:00 horas tomó los servicios de taxi del procesado, en la avenida La Marina – San Miguel, solicitándole una carrera a la cuadra 14 de la avenida Bolívar, estando en el vehículo, le pregunto al procesado si era fácil manejar carro, respondiéndole el procesado que la podía enseñar a manejar, para ello la llevo al aeropuerto por un sitio descampado, le estuvo enseñando los cambios, para luego la llevo a parchar la llanta de su vehículo, donde se puso a libar licor con otras personas, luego la llevo a unos matorrales donde no había gente , se sentó encima de ella y le dijo que si se quejaba o no se dejaba “sacaba su arma”, le quito su ropa, sus dos celulares y su bolsa y, considerando que el procesado le podía hacer daño se dejó, la llevo a un hotel por el aeropuerto, donde amenazándola la hizo ingresar y estando en el cuarto del hotel le saco la ropa, las obligo a tener relaciones sexuales tres veces, la mando a bañarse, después de ello, la agraviada le solicitaba que la deje por pueblo libre, pensando que en el camino podía pedir apoyo policial y estando por la calle Saavedra Piñón-Cercado de Lima, grito y agarro el timón del vehículo del procesado, pidiendo al vehiculó policial, quienes intervinieron al procesado.

### **SEGUNDO: IMPUTACION JURIDICA DEL FISCAL**

El Ministerio Público formula la acusación contra **H.A.L.V** como presunto autor del delito contra la libertad – Violación de la libertad sexual, en agravio de la clave 829-2008; y solicita se le imponga SEIS AÑOS de pena privativa de libertad y al pago MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de la Reparación Civil deberá abonar el acusado en favor de la agraviada.

### **TERCERO: DEL TIPO PENAL INSTRUIDO**

3.1) El hecho denunciado se encuentra previsto y penado como ilícito penal por el **ARTÍCULO 170º, primer párrafo del Código Penal, vigente al momento de los hechos, esto es, el artículo único de la ley N° 28963 del 24-01-2007**: “el que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años”.

3.2) el comportamiento del sujeto activo en este tipo ilícito, que puede ser cualquier persona, hombre o mujer, consiste en practicar el acto sexual y otro análogo con un hombre o mujer, mediante el uso de la violencia o la grave amenaza; comprendiéndose las relaciones heterosexuales y homosexuales.

### **CUARTO: CRITERIOS DE LA VALORACION DE LA PRUEBA**

4.1) La Sentencia Plenaria N° 2-20005/ CJ- 116, DEL 30 de setiembre del 2005, ha establecido que: “...6. Dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba en el proceso penal.

En primer lugar, el artículo 2º, numeral 24, literal d) de la Carta Fundamental, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 283º del Código de procedimientos penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen deberán ser apreciados por los jueces con criterios de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien, el juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitaciones, sino sobre la base de una actividad probatoria concreta- nadie puede ser condenado sin pruebas de cargo-, jurídicamente correcta – las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son

propias y legalmente exigibles-, se ha de llevarse a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia – determinándose desde parámetros objetivos o de la sana crítica, razonándola debidamente.

7. la libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 283º del Código de Procedimientos Penales, reconoce al juez la potestad de otorgar el mismo valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba – de idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los co-imputados y de los agraviados- en los que por disposición especial de dicho sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso:

El hecho punible debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración (...).

4.2) de otro lado, tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico “tesis unus testis nullus”, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

a) Ausencia de increpabilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria.

c) persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal del párrafo anterior “...debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado, y de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita

matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. En cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada...”.

## **QUINTO: ANALISIS, CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES**

**5.1)** siendo esto así, este órgano jurisdiccional, a partir de la revisión, estudio y análisis de los actuados, concluye que existen suficientes elementos de juicio para dar por acreditada la comisión del hecho ilícito y la responsabilidad del procesado **H.A.L.V**, en cuanto al mismo, en atención a las siguientes consideraciones:

**A)** Está probado que, el SOT2 PNP Mario Campos Tito, dio cuenta que el día 07 de diciembre de 2008, a las 11:30 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba por la cuadra 26 de la avenida Saavedra Piñón, intervino el vehículo de placa de rodaje SOB-908, conducido por el procesado **H.A.L.V**, a solicitud de la agraviada, quien le incriminaba haberla violado, siendo conducidos a la comisaria PNP UV3. Al prestar su manifestación policial la agraviada a folios 08 y siguiente, señaló que el día 07 de diciembre de 2008, a las 06:00 horas tomo los servicios de taxi del procesado en la avenida La Marina- San Miguel, solicitándole una carrera a la cuadra 14 de la avenida Bolívar; siendo que, estando en el vehículo le pregunto al procesado si era fácil manejar carro, correspondiéndole el encausado que la podía enseñar a manejar, para ello llevo al aeropuerto por un sitio descampado donde le estuvo enseñando los cambios, luego la llevo a parchar la llanta de su vehículo, donde se puso a libar licor con otras personas, luego la llevo a unos matorrales donde no había gente, se sentó encima de ella y le dijo que si se quejaba o no se dejaba “sacaba su arma”. Le quito su ropa, sus dos celulares y su bolsa y , considerando que el procesado le podía hacer daño se dejó, llevándola este a un hotel por el aeropuerto, donde amenazándola la hizo ingresar y estando en el cuarto del hotel le saco su ropa, la obligo a tener relaciones sexuales tres veces, para después mandarla a bañar, que, después de ello, la agraviada le solicitaba que la deje en Pueblo Libre, pensando que en el camino podía pedir apoyo policial y estando por la calle Saavedra Piñón del Cercado de Lima, grito y agarro el timón del vehículo del procesado, pidiendo ayuda

al vehículo policial, quienes intervinieron al acusado de autos; hechos ilícitos que se encuentran acreditados con el mérito del Certificado Médico legal N° 074685- CLS, practicado a la agraviada y que obra a folios 10, del que se desprende que esta presentaba lesiones extra genitales, equimosis rojizas por sugilacion de 2x1 cm. En región supra mamaria izquierda y otra equimosis rojizas por sugilacion en región tercio medio lateral derecha del cuello, concluyendo que presenta desfloración antigua, no signos de acto contra natura; así como por la declaración testimonial del PNP Mario Rene Campos Tito, corriente a fojas 75, donde refiere que solo vio al procesado el día de los hechos, cuando se encontraba a bordo de la camioneta del Serenazgo advirtiéndolo un tumulto de gente, se acercó y vio que la afectada se encontraba llorando fuera del vehículo que se encontraba rodeado de gente, al preguntarle qué había sucedido, le contestó que el chofer la había violado, cuando le pidió sus documentos, le contestó que el procesado los tenía, al solicitarle a este los documentos de aquella, dijo que no los tenía, procediendo a llevarlos a la comisaria; siendo que al practicarle el registro personal al procesado a excepción de sus zapatos, no encontró los documentos de la denunciante, incluso se verificó el vehículo, pero como la agraviada insistía en que el procesado tenía sus documentos y su dinero, le pidió que se quitara los zapatos, encontrando dentro de ellos junto a la plantilla el DNI y el dinero de la agraviada, evidenciándose pues con esta testimonial que el acusado efectivamente había sustraído el dinero y retenía los documentos personales de la agraviada, lo que coincide con la versión esgrimida por la víctima.

**B)** Por su parte, el procesado en su declaración instructiva de folios 33 continuada a fojas 82, sostiene ser inocente de los cargos imputados; puesto que, conoció a la afectada el día de su intervención cuando le tomó la carrera de taxi, en circunstancias en que siendo las 06 de la mañana, se encontraba por la avenida la Marina, en la discoteca “Tequila” esperando pasajeros, de pronto se acercó la agraviada por la parte posterior del vehículo, se subió en el asiento del copiloto sin preguntarle nada y le dijo vamos avanza y luego de dos cuadras le dijo que iba a dos cuadras de la Católica, respondiendo que le cobraría S/. 4.00 nuevos soles, llegando a la Católica se le acercó y agarrando el timón le preguntó si le podía enseñar a manejar y cuanto le cobraba por ello y le contestó que S/. 20.00 nuevos soles, quedando en S/. 5.00 nuevos soles; así que, para dicho fin se fueron hacia el aeropuerto a un lugar donde

practican manejo, en el camino estuvieron conversando y al llegar al lugar le explico cómo eran los cambios, siendo que la agraviada se le pegaba y comenzaron a besarse, dieron unas vueltas pero se pinchó la llanta trasera, procediendo a cambiarla por la de repuesto, pero como también estaba baja se fueron donde un llanero al que siempre acude por la avenida Tomas Valle con Dominicos, allí, continuaron besándose en el carro mientras esperaban; que, bajo del vehículo para supervisar el trabajo, en ese momento , le llamaron de un grupo que estaban tomando cerveza, le invitaron un vaso y le dijeron que estaba bien acompañado, al regresar a su vehículo encontró a la agraviada hablando por teléfono, haciéndole una seña para que no haga bulla, luego se fueron a un grifo para cargas gas ubicado por el ovalo Cantolao, en el camino ella se le pego, comenzó a acariciarle y le insinuó para ingresar a un hotel que estaba al frente, donde ingresaron a la cochera, ella bajo del vehículo y saco de su cartera su DNI, fueron a la recepción, dio sus datos y compro preservativos, dirigiéndose a la habitación donde tuvieron relaciones en dos oportunidades; que, luego ella entro a bañarse y cuando salió le pregunto cómo iban a hacer el siguiente domingo, donde se iban a encontrar, le pido su número de celular, acotando que, después él se bañó, se cambió, cogió su DNI y su dinero que estaba sobre el velador y ella también le pidió que le guardara su DNI, como estaba en buzo y no tenía bolsillos los coloco en sus medias, saliendo del lugar y en el camino siguieron conversando, ella le pidió que la dejara en la avenida Brasil con Bolívar porque tenía que rendir un examen, recibiendo en ese momento la llamada de la madre de su hijo, quien le dijo que se le habían acabado los pañales y que le llevara porque no tena dinero, al colgar, la agraviada le pregunto quién le había llamado y le contesto que era la madre de su hijo y que tenía que ir a casa urgente, ella le contesto que no la vaya a dejar, él le manifestó que la iba embarcar en un carro pero ella le dijo que no la podía dejar así y que si la dejaba se fregaba con ella que, ante esto, el declarante se empezó a reír y ante ello, la agraviada bajo la luna del carro y comenzó a gritar que le estaban robando, pero al percatarse que nadie se acercaba al carro y que él la miraba y se seguía riendo porque pensaba que era una broma, ella se bajó y se paró en el carro, un pie adentro y otro afuera y sosteniendo la puerta comenzó a gritar que la habían secuestrado y violado; así que vino un señor con un arma por su costado, le apunto con el arma , le comenzó a meter con el arma en la cabeza, vino Serenazgo y

lo intervinieron, conduciéndolo a la comisaria, donde le dijeron que se sacara todo lo que tenía, saco su plata que tenía en la media, su breveté, su DNI de la agraviada; agregando que estuvo con la agraviada desde las 06 de la mañana hasta el mediodía y que esta no presentaba síntomas de haber ingerido alcohol cuando abordo su vehículo y que mantuvieron relaciones en forma natural, pues en ningún momento la obligo a ello, no recordando el nombre del hotel pero es uno que queda cerca l aeropuerto; acotando que, la agraviada se mostraba muy cariñosa con él y que el lugar donde fue a parchar la llanta de su vehículo está en una zona bien transitada, que es en la avenida tomas valle con dominicos y habían más carros que estaban parchando su llanta; agregando que es totalmente inocente de lo que le están acusando porque lo que paso entre ellos dos fue con consentimiento y que la agraviada cambio su reacción cuando le dijo que tenía que ir porque la mama de su hijo le había llamado.

C) sin embargo, su dicho no se halla acreditado con ninguna testimonial ni prueba indiciaria alguna que nos permita colegir las certeza de sus afirmaciones; por el contrario la victima lo sindicada directamente como su agresor en forma coherente y uniforme a lo largo del proceso; lo que a su vez se ve reforzado por el mérito del protocolo de pericia psicológica N° 075846-2008-PSC, practicado a la agraviada y que parece a folios 41 y siguientes concluyendo que la presenta “clínicamente mujer adulta joven con nivel de conciencia conservada, clínicamente indicadores de estado de malestar - tensión psicológica asociado a experiencia negativa, clínicamente rasgos de inestabilidad y dependencia afectiva con orientación por sus emociones y necesidades de afecto, se sugiere evaluación psicológica al presunto agresor”; y por el mérito del Dictamen Pericial de Química y Toxicología Forense N°19305108, de folios 47, practicando al procesado concluyendo negativo para las drogas, estado normal de dosaje etílico; y la declaración preventiva de la agraviada, de folios 63 y siguientes, donde afirma en forma contundente que conoció al procesado el día de los hechos, a raíz de haber tomado sus servicios de taxi quien abusó sexualmente de ella, en circunstancias que al abordar su vehículo le indico que la lleve a la cuadra 15 de la avenida Bolívar, en esos momentos recibió una llamada telefónica y después de atenderla se percató que el procesado la había llevado fuera del lugar que le había pedido, le pregunto a donde la llevaba y le contesto que se tranquilice, en esos

instantes se reventó las la llanta del auto, continuo conduciendo hacia un taller, pero en la ruta no había gente, llegaron a un lugar donde arreglan llantas donde había un grupo que estaba tomando, ella se quedó en el auto por temor a que dichos sujetos le hagan daño, el procesado salía y entraba del taxi, cuando termino de arreglar su llanta le pidió que por favor la hiciera regresar al lugar de donde la trajo y le respondió que se tranquilice mientras trataba de besarla y decía que no se preocupe que le iba a llevar pronto; que , la llevo por un lugar donde había chacras, deteniendo el vehículo y procedió a reclinar el asiento donde estaba sentada la deponente e intento bajarle el cierre de la blusa y cuando ella le empujo, le dijo que se tranquilizara sino sacaría su arma, le quito su bolso, sus dos celulares, por temor a que nadie le auxiliara, le dijo que en ese lugar no estaban bien y que se fueran a otro lugar, pensando que la llevaría a un lugar donde hubiera gente; sin embargo, la llevo a un hostel y en el camino la seguía amenazando para que se mantenga tranquila y que debían ingresar como si fueran enamorados, le cogió la mano y como vio que no iba a poder salir de allí, le indico que comprara preservativos, continuaba amenazándola diciéndole que si gritaba le iba a ir peor y por temor, no opuso resistencia; que, la sometió sexualmente y luego la mando a bañarse, mientras el rebuscaba en su bolso sus pertenencias y que cuando salió de la ducha y mientras ella se vestía el ingreso a bañarse, pero cuando salió le dijo que se quitara la ropa y la volvió a someter sexualmente, le obligo a practicarle sexo oral; que, luego salieron del hostel, llevándola por un lugar donde no había mucha gente y le pidió que la dejara en el lugar donde la había recogido, pidiéndole además que le devuelva su DNI pero él le contestaba que no lo tenía y que lo habría perdido en la discoteca; siendo que, al llegar por la avenida Colonial y ver gente, comenzó a gritar y apareció un Serenazgo, por lo que el procesado boto los celulares y le dijo “bájate, bájate, vete, vete” y se quería ir, pero ella agarro la palanca del freno con su pierna y el timón con las dos manos, al salir se cayó al piso y al parecer se desmayó porque la gente la estaba levantando y ya estaba presente el Serenazgo, quienes la llevaron a la comisaria; agregando por último , que en la discoteca consumió dos vasos de cerveza y que el procesado guardo la llave de la habitación en el bolsillo de su pantalón.

**D)** asimismo, tales imputaciones se encuentran corroboradas por el mérito del Certificado Médico Legal N° 074686-L-D, practicando a la agraviada y que fluye a

folios 70, en el que se establece que esta presenta “equimosis de 1x1 cm. En región labial inferior izquierda, equimosis d 2x1 cm. En región malar derecha; tumefacción de 2x1 cm. En la región parietal derecha, ocasionado por agente contundente duro, prescribiendo 01 día de atención facultativa; y, si ben estas pericias y los antes detallados dictámenes periciales no han sido ratificados por sus autores, es menester tener presente que estos dictámenes periciales proviene de una institución oficial dedicada a estos fines y que goza de una presunción iuris tantum de imparcialidad, objetividad y solvencia; tanto más que conforme lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia de la Republica: “... la ausencia de la diligencia de examen o ratificación pericial no necesariamente anula lo actuado ni incluye el informe o dictamen pericial de acervo probatorio<sup>1</sup>...”; pues la presencia ineludible de los peritos que la elaboraron impediría la eficacia de la función pericial de esos organismos, pues se dedicarían a concurrir a cuanto órgano judicial los cite con mengua efectiva a su labor de auxilio a la justicia, ello sin perjuicio de reconocer que la actividad impugnativa de la defensa puede cuestionar o atacar el aspecto factico o técnico del informe pericial presentado, cuyo análisis estará dado por las características del cuestionamiento formulado, la necesidad objetiva del examen pericial y los recaudos de la causa; situación que no ha presentado en el caso sub examine.

E) De otro lado, es menester tener presente que conforme lo sostiene Miranda Estrampes en cuanto a delitos de esta índole: “la experiencia que nos ofrece la praxis judicial nos enseña como en multitud de ocasiones frente a la posición del acusado o procesado que niega rotundamente los hechos delictivos que se le atribuyen, se alza la declaración de la víctima u ofendido por el delito como única prueba incriminatoria...”; teniéndose que “...su admisión como prueba de cargo tiene lugar fundamentalmente, en relación a los delitos contra la libertad sexual, en base, entre otras consideraciones, al marco de clandestinidad en que suelen consumarse tales delitos que hacen que el testimonio de la víctima tenga fundamental al ser, en la mayoría de las ocasiones, el único medio para probar la realidad de la infracción penal...”.

**SEXTO:** Siendo ello así, teniendo en consideración los fundamentos antes glosados y atendiendo a la conducta asumida por el justiciable, esta resulta configurativa del

---

<sup>1</sup> Acuerdo Plenario N° 2-2007/ CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la Republica del 16 de noviembre del 2007.

delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación de la libertad Sexual; teniéndose que, la conducta típica del procesado H.A.L.V. respecto del ilícito instruido, es antijurídica, al no haberse verificado la existencia de alguna causal de justificación; de otro lado en los presentes autos no se advierte la existencia de alguna de las causales de inculpabilidad, en base a la constatación de la capacidad de responsabilidad del procesado, al no sufrir anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o alteraciones de la percepción; asimismo por conocer la prohibición, no pudiendo decirse que hubiera incurrido en error de prohibición, estando por lo tanto en capacidad de exigírsele un comportamiento distinto, adecuado a derecho.

### **SEPTIMO: DETERMINACION DE LA PENA**

7.1) La determinación judicial de la PENA comprende el establecimiento por parte del juzgador de un marco punitivo abarcando las circunstancias atenuantes y agravantes, si hubieren, precisando la SANCION aplicable en correlación con los Principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 45<sup>a</sup> y 46<sup>a</sup> del Código Penal. Que, a estos últimos efectos es de asumir como criterio determinante una relación de proporcionalidad entre la entidad del injusto perpetrado y la culpabilidad por el hecho, que por cierto no es matemático, sino sustentado en valoraciones de orden cultural y en consideraciones preventivas, que desde luego no deben vulnerar las exigencias constitucionales representadas genéricamente en el principio de Prohibición de Exceso; toda vez, que la pena debe estar en relación con la modalidad del delito, con el número de infracciones cometidas y la proclividad del autor puesta de manifiesto en los hechos perpetrados, así como las condiciones personales del justiciable.

7.2) debiendo tomarse en consideración asimismo que, las exigencias que plantea la determinación de la pena no se agotan en el Principio de Culpabilidad, ya que no solo es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además esta debe establecerse en estricta observancia del principio de proporcionalidad, principio rector del Derecho Peruano- previsto en el artículo VIII del título preliminar del Código Sustantivo-; por lo tanto, se debe merituar que: “(...) Las penas, en especial la privativa de libertad, por estar orientada a evitar la comisión del delito, operan como garantía Constitucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general; lográndose dicha finalidad

mediante distintos mecanismos que deben ser evaluados en conjunto y de manera ponderada.

7.3) En primer lugar, en el plano abstracto, con la tipificación de la conducta antijurídica (prevención general en su vertiente negativa). En segundo lugar, desde la perspectiva imposición se renueva la confianza de la ciudadanía en el orden constitucional, al convertir una esperanza en la absoluta certeza de que uno de los deberes primordiales del Estado, consistente en proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y sobretodo, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia (artículo 44° de nuestra carta magna), se materializa con la sanción del delito (prevención especial en su vertiente positiva); con la consecuente vigencia efectiva del derecho fundamental a la seguridad personal en su dimensión objetiva (inciso 24 del artículo 2° de la Constitución).

7.4) Asimismo, la grave limitación de la libertad personal que supone la pena privativa de libertad y su quantum específico, son el primer efecto ‘reeducador en el justiciable, quien internaliza la seriedad de su conducta delictiva e inicia su proceso de desmotivación hacia la reincidencia (prevención especial de efecto inmediato, prevista expresamente en el inciso 22. Del artículo 139° de la Constitución Política del Estado). Es preciso destacar, sin embargo que, ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el Juez Penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos(...)<sup>2</sup>.

7.5) por otra parte, debe tenerse presente que, los derechos sexuales incluyen el derecho humano de tener control respecto de su sexualidad y a decidir libre y responsablemente respecto de esas cuestiones sin verse sujeto a la coerción, la discriminación y la violencia; por tanto, corresponde al Estado el adoptar todas las medidas y acciones que se encuentren a su alcance para prevenir, proteger y garantizar el respeto de todos los derechos. Estas medidas deben traducirse en acciones afirmativa para proteger a las poblaciones más vulnerables de la afectación de estos derechos, como son los sectores más pobres, las mujeres; niños y

---

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional del 21 de Julio del 2005. EXP. N° 019-2005-AI / TC. Fundamentos 40, 41, 42 Avalos Rodríguez, Constantes y Robles Briceño, Mery. jurisprudencia Del Tribunal Constitucional, Lima, Gaceta Jurídica, 2006, Pp. 86-87.

adolescentes; buscando que estas operen como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica del bienestar general. En los supuestos de los delitos contra la Libertad Sexual, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, resultando preocupante la forma como se han acrecentado estos casos en los que se vulneran derechos fundamentales de las mujeres.

7.6) En este orden de ideas, podemos colegir que el acusado ha actuado dolosamente al haberla llevado por una ruta distinta de la solicitada al tomar el servicio de taxi, la cual no era transitada, donde intento hacerle tocamientos en sus senos y ante su resistencia la amenazo con sacar su arma si es que no permanecía tranquila, quitándole su bolso, sus teléfonos celulares y siendo que, al percatarse la agraviada que era un lugar solitario y con la intención de que la llevara por un lugar donde podría solicitar ayuda le sugirió ir a otro lugar, pero el procesado la llevo a un hotel, amenazándola en todo momento con hacerle daño si es que gritaba, la sometió sexualmente hasta en dios oportunidades, la obligo a practicarle sexo oral, no oponiendo resistencia por temor ya al sentir que era imposible librarse del procesado; por lo que, estando a la naturaleza del delito y estando a que se ha afectado el desarrollo psíquico y emocional de la víctima, el juzgador considera aplicable al caso lo previsto en los artículos 29º y siguientes del código penal.

#### **OCTAVO: DETERMINACION DE LA PREPARACION CIVIL**

Habiéndose determinado la Responsabilidad Penal del acusado, debe tenerse en cuenta lo previsto en los artículo 92º a 94º del Código Sustantivo, esto es la Reparación Civil, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales. Asimismo cabe señalar que “la jurisprudencia y la doctrina nacional son uniufo9rmes en precisar que la reparación civil como consecuencia de un hecho punible debe ser proporcional al daño irrogado por el sentenciado, es decir, el daño ocasionado debe ser la medida de la Reparación Civil”; sin embargo, esto no puede dejar de lado las condiciones sociales y económicas del acusado.

#### **POR LO EXPUESTO:**

Por las consideraciones precedentemente expresadas, analizando los hechos y evaluando las pruebas, teniendo en cuenta los argumentos del representante del

Ministerio Público y la defensa del acusado con el criterio de conciencia que la ley autoriza y en aplicación de los artículos 1º, 6º, 11º, 23º, 28º, 29º, 45º, 46º, 92º, 93º, y 94º del Código Penal y artículo 170ª, primer párrafo del Código Penal, vigente al momento de los hechos, esto es, el artículo Único de la ley N° 28963 del 24-01-2007 en concordancia con los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, el señor Juez del **PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE LIMA**, administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLA: CONDENANDO** a **H.A.L.V.** como autor del delito contra la libertad – **VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL**, en agravio de la clave 829-2008; y, como tal se le impone **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computándose a partir de la fecha, 09 de abril del año 2013, vencerá el día 08 de abril del año 2019, disponiéndose su Internamiento en el día para cuyo caso ofíciase al director del Instituto Penal Penitenciario (INPE) para su conocimiento y ejecución; **SE DISPONE:** Que, asimismo, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, sea sometido a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho A del Código Penal; y, **FIJA: En MIL NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil que deberá de abandonar el sentenciado, a favor de la agraviada. **MANDA:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente se tome razón donde corresponda, se expida los correspondientes boletines de inscripción de la condena y se archive oportunamente los autos en forma definitiva.-

**SENTENCIA N° 2**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRIMERA SALA CON REOS EN CARCEL**

**S.S MONTTOYA PERALDO**

**VARGAS GONZALES**

**CORBONEL VILCHEZ**

**EXP. 53638-08-0**

**APELACIÓN DE SENTENCIA**

*Lima, trece de enero del dos mil catorce.-*

**AUTOS Y VISTOS:**

*Interviniendo como juez superior ponente la magistrada Vargas Gonzales; con la pena privativa de libertad efectiva.-----*

**I.-ANTECEDENTES:**

**I.1.- HECHOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA.-**

Fluye de los hechos expuestos en la sentencia que, el suboficial técnico de segunda Mario Campos tito, dio cuenta que el día 07 de diciembre del 2008, a las 11:30 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba por la cuadra 26 de la avenida Saavedra Piñón, intervino el vehiculó de la placa de rodaje SOB-908, conducido por el procesado H.A.L.V, a solicitud de la agraviada, a quien le incriminaba haberla violado, siendo conducidos a la comisaria PNP UV. Al presentar su manifestación policial la agraviada, señalo que el día 07 de diciembre de 2008, a las 06:00 horas tomo los servicios de taxi del procesado, en la avenida la marina – San Miguel, solicitándole una carrera hacia la cuadra 14 de la avenida Bolívar, estando en el vehículo, le pregunto al sentenciado si era fácil manejar carro, respondiéndole este que le podía enseñar a manejar, para ello la llevo a parchar la llanta de su vehículo, donde se puso a libar licor, con otras personas, luego la llevo a unos matorrales donde no había gente, se sentó encima de ella y le dijo que si se quejaba o no se dejaba “sacaba su arma”, le quito su ropa, sus dos *celulares* y su *bolsa* y,

considerando que el sentenciado le podía hacer daño se dejó agredir, pues la llevo a un hotel por el aeropuerto donde amenazándola la hizo ingresar y, estando en el cuarto del hotel le saco su ropa, la obligo a tener relaciones sexuales tres veces, la mando a bañarse, después de ello, la agraviada le solicita que la deje por pueblo Libre, pensando que en el camino podía pedir apoyo policial y estando por la calle Saavedra Piñón – Cercado de Lima, grito y agarro el timón del vehículo del sentenciado, requiriendo el vehículo policial, quienes intervinieron a su agresor.

## **I.2- ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE**

El sentenciado recurrente a través de su abogado defensor, sustenta el recurso impugnatorio – conforme se observa de fojas 195/196, en base a lo siguiente:

- a) Que, su persona al no aceptar los cargos, son considerados por el juzgado como no validos al no haber sido corroborados con prueba alguna, sin embargo no se ha tomado en cuenta que su versión ha sido uniforme, pues a lo largo de las investigaciones tanto a nivel policial como judicial narro con lujo de detalles las firmas y circunstancias en que se produjeron los hechos, pues hubo una relación sexual consentida.
- b) Que, la investigación ha sido incompleta, pues solo existe declaración de la agraviada, así como del efectivo policial que lo intervino, pero la participación del custodio fue posterior al evento, no habiendo sido tomado la versión contradictoria de la agraviada quien es mayor de edad y el hecho de que estuvo en su vehículo por un lapso de 5 horas, tiempo en el que fácilmente pudo pedir auxilio en caso efectivamente los hechos hubieran acontecido según la denuncia.

## **II. ANALISIS Y RAZONAMIENTO JURIDICO**

**PRIMERO.-** el sentido del fallo judicial y su motivación, debe subsanarse en el mérito de las pruebas actuadas, dado que la prueba demás de brindar seguridad jurídica sobre los hechos controvertidos, evita el abuso de la potestad de administrar justicia, impidiendo que la decisión judicial este librada únicamente a la íntima convicción del juzgador. En tal sentido solo a través de la prueba, válidamente actuada el juzgador puede adquirir convicción sobre los hechos sometidos a su conocimiento, así la recopilación (**proposición, admisión,**

**actuación y valoración)** de ellas tiene una diametral importancia para los efectos de establecer la veracidad o falsedad de la imputación.-----

**SEGUNDO.-** la imputación también constituye un acto voluntario de las partes, conforme lo establece el artículo once segundo párrafo del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, por consiguiente, el pronunciamiento de esta instancia superior debe limitarse a la pretensión impugnatoria materializada en el recurso de folios 195 y 196.-----

**TERCERO.-** En el presente caso ha quedado debidamente probada no solo la comisión del delito de violación sexual, en agravio de clave 829-2008, sino también la responsabilidad penal del sentenciado H.A.L.V., de quien el órgano jurisdiccional llegó a la conclusión con las pruebas y diligencias llevadas en el transcurso del proceso y aun cuando este alegue haber sostenido una relación sexual consentida con la agraviada, ello no ha sido apreciado por el juzgador en tanto lo considero como un mero argumento de defensa tendente a evitar su sanción punitiva, puesto que se ha meritado que este actuó dolosamente aprovechando la prestación de un servicio de transporte público, para llevar a su víctima por un lugar distinto al que estaba solicitando, lo cual no era transitado, realizando tocamientos en sus senos- tal como aparece del examen médico legal- y ante su resistencia es amenazada, habiéndole quitado incluso su bolso y sus teléfonos celulares, practicándole luego el acto sexual hasta en dos oportunidades, no oponiendo resistencia por temor.-----

**CUARTO.-** la comisión del delito y responsabilidad penal del sentenciado se ha sustentado en los propios hechos y la forma en que fue intervenido y, si bien es cierto, la única prueba incriminatoria resulta ser la declaración y sindicación firme de la agraviada, debemos tener en cuenta que la doctrina ha sostenido por experiencia misma la práctica judicial, que frente a la posición del acusado que niega rotundamente los hechos, yace la declaración de su víctima como única prueba incriminatoria y, ello resulta fundamental desde que esta clase de ilícitos se desarrollan dentro del marco de la clandestinidad, que hacen que el testimonio de la víctima tenga carácter preponderante; más aún si el acusado ha dado versiones acomodadas a su teoría del caso según han ido avanzando las investigaciones, pues a nivel policial refirió que este fue quien inicia el cortejo

previo a las relaciones sexuales “comencé a enamora y le dije para ir a un hotel”, luego en referencia al DNI y 60 nuevos oles pertenecientes a la agraviada que se encontró debajo de su zapatilla, dijo “lo hice en broma, yo no sabía que tenía plata, si sabía que estaba su DNI”; mientras que a nivel judicial al rendir su declaración instructiva en relación a esos dos puntos menciona: “porque en ella en el cuarto me lo dio, cuando vio que yo estaba guardando mi documento con mi plata en la media m dijo que lo guarde el DNI ya que su cartera la había dejado en el carro”, sobre el cortejo previo al evento criminal refirió: “ ya para eso, estamos conversando entonces la chica cada vez que hablamos de algo se me pegaba, entonces yo comencé a responder lo que ella me decía en una de esas comenzamos a besarnos”, así como también trae a suspicacia el nuevo argumento que recién ante el órgano jurisdiccional esbozo tratando de hacer creíble una supuesta denuncia calumniosa por parte de su víctima pues a nivel policial no encontró explicación al porque esta había realizado tamaña denuncia -, así las cosa ala rendir su declaración instructiva manifestó “me dijo que no me olvide lo del domingo y yo le dije que si íbamos a salir, entonces ella me dijo que vaya rápido porque tenía que dar un examen, entonces sonó mi teléfono y era la mama de mi hijo y e dijo que al bebe se le había acabado los pañales y que le llevara porque ella no tenía plata y yo cuelgo el teléfono y me pregunta quién era y le dije que era la mama de mi hijo que tenía que ir a mi casa urgente, entonces ella me dice que no que no la vaya a dejar, entonces yo le dije que le iba a embarcar en un carro y de ahí la iba a llamar y ella me dijo tu no me puedes dejar así por sí y yo le dije que tenía obligaciones y que mi hijo estaba primero, ella me dijo si tú me dejas te friegas conmigo”; versiones que denotan un marcado interés procesal en procura de su absolución y no el relato espontaneo de los hechos según su real acontecimiento.

**QUINTO.**- si bien es cierto, el juzgador se encuentra investido de facultades para sentar los fundamentos de apreciación jurídica sobre los hechos de materia de investigación basada en el principio de libre convicción y apreciación de las pruebas, sin embargo ello no implica arbitrariedad en su selección o valoración, por lo que, la conclusión en que se acredita la comisión del delito condenado y la responsabilidad penal del sentenciado, -quien pese a legar inocencia- ha sido

arreglada a ley, respetándose las garantías y principios procesales que rigen el sistema procesal y consagra nuestra carta magna.

**SEXTO.**- Por los fundamentos expuestos, es de precisar que existen suficientes elementos probatorios en contra del impugnante, por lo que la A-quo al momento de dictar la sentencia lo ha hecho valorando convenientemente todo lo actuado y con las garantías de ley, consecuentemente, la sanción impuesta a merituado los principios de Lesividad y proporcionalidad al aplicar la pena, considerando además su calidad de primario, por lo que ha sido fundamentada teniendo en cuenta sus condiciones personales, la naturaleza de la acción y la importancia de los deberes infringidos, sanción que ha sido determinada en función además de la intensidad de la culpabilidad y la gravedad del delito, por virtud al principio del daño causado y las consecuencias derivadas de la acción delictivas.

Por tales fundamentos, las integrantes el colegiado “B” de la Primera Sala Penal para procesos con reos en cárcel de Lima;

### **III. DECIDIERON:**

**CONFIRMAR** La sentencia de fecha nueve de abril del dos mil trece, obrante a fojas ciento sesenta y uno a ciento setenta y cuatro, en el extremo que **CONDENA** a **H.A.L.V**, como autor del delito contra la libertad – **VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL**, en agravio de clave 829-2008; y como tal se le impuso **seis años de pena privativa de libertad efectiva**; con lo demás que contiene. Notifíquese y Devuélvase.-----

**ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</p>	

<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>hechos</b>	<p><i>sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>Motivación</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro</i></p>

		<b>de la pena</b>	<p><i>causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <i>Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>Aplicación del</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <i>Si cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> <i>Si cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Principio de correlación</b></p>	<p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>

## Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. <b>Evidencia la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. <b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. No cumple.</b></p> <p>4. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

<b>PARTE CONSIDERA- TIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario).</i> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b></p>

		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

**ANEXO 3 - INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA SENTENCIA DE**  
**PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

**No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y

negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (las

razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple.**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se

debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con

razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones**

**formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **ANEXO 4 - DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN**

**PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**



**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- 1) Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente: 1) Recoger los datos de los parámetros. 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; 3) Determinar la calidad de las dimensiones, 2 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta  
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta  
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana  
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja  
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **ANEXO 5 - DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre violación de la libertad sexual, contenido en el expediente N° 53638-2008-0-1801-JR-PE-00, en el cual han intervenido en primera instancia el Primer Juzgado Penal Transitorio de la ciudad de Lima y en segunda instancia la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 04 de agosto de 2018.

-----  
Félix Eudis Mulato Santiago  
DNI N° 40155988 – Huella digital